

Santiago, 17 de Noviembre de 2021

Señor  
Cristóbal de la Maza Guzmán  
Superintendente  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

Ref.: Recurso de reposición.

De mi consideración:

Junto con saludar, vengo a interponer el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2364, que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), según los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

**I. Antecedentes del recurso.**

1. Con fecha 8 de Enero de 2020, una fiscalizadora de la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA") se constituyó en calle Exequiel Fernández N°1670, comuna de Ñuñoa, tras recibir una denuncia de una vecina. En dicha fiscalización se constató una infracción al Decreto Supremo 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma de emisión de ruidos ("DS 38/2011"), según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
08 de enero de 2020	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	66	No afecta	II	60	6	Supera

2. Por este motivo, con fecha 8 de Febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") formula cargos en contra de Cantauco Construcción Limitada, titular de "Faenas de construcción de Edificio Calle Exequiel Fernández N° 1670, comuna de Ñuñoa".
3. Si bien Cantauco Construcción Limitada había remitido antecedentes relativos a la denuncia con fecha 14 de Enero de 2020 - **SIN SER TITULAR DE LA OBRA** - no recibió en su domicilio los cargos realizados por "SMA", por diversas razones que se expondrán, en el tiempo que media entre la denuncia formulada por la vecina y Octubre de 2020, realizó una serie de actos tendientes a subsanar las situaciones y

circunstancias que habrían motivado el presente proceso, aun cuando no fueran de su responsabilidad.

4. Finalmente, con fecha 29 de Octubre de 2021 la SMA dicta la Resolución Exenta N° 2364, en donde se condena a Cantauco Construcción Limitada al pago de 41 UTA por, supuestamente, haber infringido los niveles de presión sonora corregida (NPC) máximos permitidos en 66 db(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II, la que fue notificada a esta parte recién con **fecha 10 de noviembre de 2021**.

Es en base a los antecedentes singularizados anteriormente que, estando dentro de plazo para ello, se presenta este recurso de reposición.

## II. Primer argumento: Falta de legitimación pasiva.

Una primera cuestión que debe despejarse en el presente expediente es que Cantauco Construcción Limitada no es la titular del proyecto "Edificio calle Exequiel Fernández N° 1670", sino solo un contratista del real dueño de las obras: **Inmobiliaria Pro 9 SpA, R.U.T. 76.827.229-8** (indistintamente, la "Inmobiliaria" o el "Titular").

En efecto, este hecho puede ser comprobado a través de la revisión de los permisos municipales obtenidos y los antecedentes municipales pertinentes.

Aclarado esto, se debe tener presente que la norma del DS 38/2011, al tratar las vías de fiscalización y control de la disposición, hace siempre referencia al "titular de la fuente emisora de ruido", por lo que difícilmente puede entenderse que esto se refiere a su contratista.

De hecho, el Edificio de calle Exequiel Fernández N° 1670 se encuentra listado en la SNIFA como "unidad fiscalizable" a nombre de Inmobiliaria Pro 9 SpA, por lo que el cumplimiento de todas las normas ambientales es de su responsabilidad.

A modo de símil, el titular de una Resolución de Calificación Ambiental tendría que responder por las obligaciones establecidas para cada una de las etapas del proyecto, sin importar los acuerdos privados a los que haya llegado con terceros e incluso, sin que importe una cesión de responsabilidad particular no comunicada la Autoridad, pues, tal como señala el Servicio de Evaluación Ambiental: "*De efectuarse una cesión parcial de la RCA mediante un acuerdo entre privados, lo que implica una división de las responsabilidades contenidas en ella, la misma no sería oponible a la autoridad ambiental, produciéndose efectos jurídicos únicamente entre privados, dado que dicha posibilidad no se encuentra contemplada en la ley fundamentalmente porque no se condice con los fines de protección que contempla el SEIA*

*desnaturalizando su enfoque integrador, y fragmenta el régimen de responsabilidad, haciendo ilusoria la fiscalización y persecución ambiental por parte la SMA*"<sup>1</sup>.

Por lo mismo, no se entiende que, estando en la misma situación, pero sin una Resolución de Calificación Ambiental que ampare el proyecto, el Titular no deba responder por las infracciones a las normas ambientales que se produzcan en su edificio.

Todo lo anterior cobra aun mayor relevancia cuando se considera que las obras del Edificio de calle Exequiel Fernández N° 1670 fueron recibidas parcialmente con fecha 17 de Diciembre de 2020, por lo que, al momento de la fiscalización (8 de Enero de 2020), las labores de construcción de Cantauco Construcción Limitada ya estaban en su etapa de terminaciones.

En este sentido, ni la SMA ni Inmobiliaria Pro 9 SpA han acreditado que fuera Cantauco Construcción Limitada la que se encontraba operando la maquinaria que habría ocasionado la superación de norma y el acta de fiscalización no arroja ninguna luz que aclare esa duda.

En la misma línea, es razonable creer que Cantauco Construcción Limitada ya hubiese terminado todas sus actividades de obra gruesa y que solo estuviera realizando terminaciones como la instalación de griferías y accesorios, que poco tendrían que ver con la superación de norma.

Sin ir más lejos, al encontrarse trabajando en la terminación interior de los departamentos, ya no se ejecutaban faenas de demolición ni hormigonado, existe la posibilidad de que la maquinaria que se encontraba funcionando en el lugar correspondiera a alguna empresa contratada por la Inmobiliaria para algún nuevo trabajo o incluso por los vecinos.

Nada de esto fue revisado por el fiscalizador. No se acredita la empresa que se encuentra realizando las faenas ruidosas, ni existe fotografía o registro alguno de la maquinaria causante de la presión sonora.

Por esto, solicito que se deje sin efecto la sanción impuesta a esta parte, pues quien debiese responder por el incumplimiento de las normas dentro del área de su proyecto es Inmobiliaria Pro 9 SpA y por no haberse acreditado que quien operaba la maquinaria responsable de la superación de norma fuera mi representada.

### **III. Consecuente ilegalidad de la formulación de cargos.**

En estricta relación con el punto anterior, un segundo descargo dice relación con la ilegalidad de la formulación de cargos, pues esta se realizó sin previa audiencia de mi representada.

---

<sup>1</sup> Instructivo de Antecedentes que se deben tener a la vista para la Admisibilidad de los EIA o DIA, sobre el Cambio de Titularidad, Tipo Social, Razón Social, Representante Legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.

En este sentido, se debe destacar que, tal como señala la propia resolución de formulación, esta decisión se adoptó en base a los antecedentes que la SMA tendría en su poder y que identificarían a mi representada de forma suficiente como quien ejecutaba las obras de construcción del edificio era Constructora Cantauco Limitada y no la Inmobiliaria propietaria del mismo.

Lo anterior desconoce dos elementos esenciales, cuales son:

- i. Todas las obras se hicieron por encargo y en favor de Inmobiliaria Pro 9 SpA.
- ii. Si la recepción definitiva parcial de las obras, data de 17 de Diciembre de 2020 bajo el número 108/20, claramente las únicas funciones de Cantauco Construcción Limitada a Enero de 2020 eran las de término y conclusión de las obras encomendadas donde no se ocupaba maquinaria pesada.

De lo anterior se puede desprender que, tal como se señaló en el descargo anterior, quien es Titular del proyecto "Edificio calle Exequiel Fernández N° 1670" es Inmobiliaria Pro 9 SpA y que, con posterioridad a la recepción parcial de las obras, e incluso antes, Cantauco Construcción Limitada solo tendría a su cargo trabajos de post venta.

4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
INMOBILIARIA PRO 9 SPA	76.827.229-8

En este mismo sentido, no se entiende cómo es que la SMA presuma la titularidad de mi representada y que esa presunción sea la base para determinarla como responsable de la infracción a la norma de ruido pues, tal como expresa su texto, es una norma de indemnidad en caso de sanción al Titular, que regula las consecuencias patrimoniales de una sanción y no la responsabilidad por la misma.

Como se ha venido diciendo, no es posible (y no existe prueba alguna en autos) de que la infracción de la norma de ruido se haya producido por una acción de la Constructora, pues a la fecha de la fiscalización ya había concluido todas las labores ruidosas en el edificio, lo que sí es posible acreditar.

## CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> OBRA NUEVA	LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
	LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> AMPLIACION MAYOR A 100 M2	<input type="checkbox"/> ALTERACION	<input type="checkbox"/> REPARACION	<input type="checkbox"/> RECONSTRUCCION

  
I. MUNICIPALIDAD DE NÚNCA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

N° DE CERTIFICADO
108/20
FECHA
17.12.20.
ROL S.I.I
16-08-6336

<input checked="" type="checkbox"/> URBANO	<input type="checkbox"/> RURAL
--	--------------------------------

LISTOS:

Más aún, el Acta de Fiscalización no identifica quién se encontraba operando la maquinaria que supuestamente habría generado la superación de norma, y, de hecho, la resolución que se repone ni siquiera consigna cuál es la fuente de identificación de la fuente emisora del ruido. Solo se consigna a mi representada sin mayores antecedentes.

Por todo lo anterior, es de nuestra opinión que previo a la formulación de cargos, la SMA debió por lo menos consultar a esta parte sobre su postura respecto del procedimiento sancionatorio y si se encontraba realizando algún tipo de actividad a la fecha de la fiscalización. Incluso, si era parte del proceso o no.

#### IV. Adecuación del monto de la multa.

Finalmente, en el improbable caso que se desestimen las alegaciones anteriores, se viene a hacer presente que el monto de la multa impuesta a mi representada debe ser adecuada de acuerdo a los siguientes argumentos.

Tal como señala el artículo 40 de la LOSMA: *“Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias: (...) f) La capacidad económica del infractor.*

Esta parte quisiera hacer presente que en relación con el factor “capacidad económica del infractor”, mi representada, **como consta del Certificado suscrito por la Contadora doña Renata Espinosa Catalán, que se adjunta, Cantauco Construcción Limitada tuvo utilidades en el año 2019 por \$ 336.003.581.-; y pérdidas en el año 2020, por \$ 659.295.305.-, de tal forma que su capacidad económica se encuentra claramente mermada y afectada en los últimos 3 años.**

**Y al 31 de Diciembre de 2020, su capital es negativo, con un valor de -639.071.990.-**

Una multa como la aplicada por SS., no es solo lesiva y perjudicial para mi representada, sino que claramente puede originar un proceso de Reorganización o Liquidación de la empresa no deseado ni querido.

#### V.- Otros antecedentes.

Mi representada, SS., antes del inicio de las obras para las que fue contratada, elaboró un Plan de Manejo Ambiental para la Obra Exequiel Fernández, al cual se ciñó en forma estricta. Adjunto copia del mismo para su mejor conocimiento.

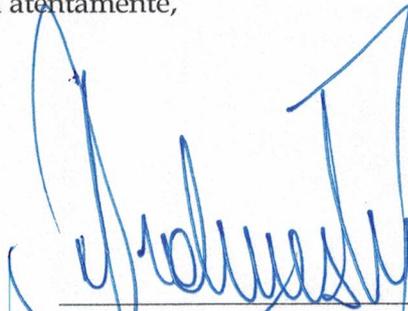
No obstante su falta de injerencia y responsabilidad en los hechos que originan la presente Reposición, cabe consignar que Cantauco Construcción Limitada, como una expresión de buena fe y buena voluntad, ante los reclamos de la denunciante doña Marcela Plaza Bello efectuados a comienzos de Enero de 2020, tomó contacto con la vecina. El 9 de Enero de 2020 se logró un acuerdo con ella, se le facilitó la posibilidad de requerir paralizar la obra cuando ésta afectara su concentración.

De hecho, en base a dicho acuerdo y a requerimiento de la denunciante, se paralizaron faenas en el sector cercano a su casa el 09 de Octubre de 2020, el 16 de Noviembre de 2020 y el 1 de Diciembre de 2020, como consta de los Whatsapp adjuntos.

Y el 14 de Enero del mismo año, la Experta en prevención de riesgos de la obra de manera presencial, entregó a SMA el levantamiento del acta y, junto con ello, las guías de devolución de herramientas, plan de manejo ambiental y fotografías del panel acústico adjuntas (Fotos 1, y 2). Se incluye una tercera foto no presentada del mismo sector.

En base a todo lo expuesto y antecedentes adjuntos, solicitamos a SS., tener a bien acoger la presente reposición, darle curso y, en definitiva, eximir a mi representada de la sanción aplicada y, en subsidio, rebajarla a su mínima expresión, por no tener directa participación en los hechos, no poseer capacidad económica para enfrentar su pago, contar con un Plan de Manejo Ambiental, y haber realizado gestiones con la denunciante que - aun sin ser su responsabilidad - buscaron favorecer su calidad de vida y una buena vecindad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Eduardo Ordenes Maureira**  
10.962.025-4  
**Cantauco Construcción Ltda.**



**De:** Eduardo Ordenes M. <eordenes@cantauco.com>  
**Enviado el:** martes, 17 de diciembre de 2019 11:43  
**Para:** framirez@cantauco.com  
**CC:** c.ortiz@cantauco.com  
**Asunto:** RV: ACCIONES EDIFICACIÓN EXEQUIEL FERNANDEZ 1670

Felipe, en la tarde veamos quien es y que antecedentes manejan ustedes y que gestiones han realizado  
Atte.



Eduardo Ordenes Maureira  
Gerente de Construcción  
Tel: 22 656 9348  
Av. Manquehue Norte 151, oficina 408 - Las Condes  
www.cantauco.cl

---

**De:** Contacto Cantauco [mailto:contacto@cantauco.com]  
**Enviado el:** martes, 17 de diciembre de 2019 10:53  
**Para:** Eduardo Ordenes  
**Asunto:** Fwd: ACCIONES EDIFICACIÓN EXEQUIEL FERNANDEZ 1670

Para conversar!!!

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Marcela Plaza <[rckmarcela@gmail.com](mailto:rckmarcela@gmail.com)>  
**Asunto:** ACCIONES EDIFICACIÓN EXEQUIEL FERNANDEZ 1670  
**Fecha:** 14 de diciembre de 2019, 10:52:53 CLST  
**Para:** [contacto@cantauco.com](mailto:contacto@cantauco.com)

Me dirijo a Ustedes para exponer las siguientes situaciones:

La casa de mi familia, colinda con vuestra construcción y habiendo revisado acuciosamente las leyes respecto a la construcción de edificios colindantes a casas habitación, debo reconocer, que en la mayoría de los casos ESTAS LEYES LES FAVORECEN, es que apelo únicamente a la ÉTICA DE USTEDES, sabiendo que se trata de "personas" a quienes afecta lo que expongo a continuación, ATENDIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS SITUACIONES HA SIDO INFORMADA A DISTINTAS PERSONAS QUE CUMPLEN ALGÚN CARGO EN LA CONSTRUCCIÓN EN CURSO, PERO CUYA INDIFERENCIA (Y BURLA) QUEDA CLARA HASTA EL DÍA DE HOY.

Desde los últimos acontecimientos al inicio expongo:

1º En forma reiterada encuentro en mi patio, desechos de los materiales que son usados en la construcción, principalmente bolsas de "cemento o adhesivos" (las cuales he ido a "devolver" a la constructora)

2° Los ventanales de mi terraza han sido afectados por "goterones" de materiales (gotas enormes de ¿cemento? u otro material. estos mismos ventanales ya casi no se cierran o abren debido al material particulado que se acumula en los rieles deslizadores.

3° Los ruidos molestos por sobre los decibelios permitidos. Los cuales obviamente niegan al momento de informar. Respecto a esto, al inicio de la construcción, fuimos muy tolerantes, pero hay situaciones en que realmente fue sorprendente. Mis dos hijos universitarios, tuvieron que durante el año en curso, simplemente salir a estudiar fuera de su casa, debido a estos ruidos, .algo que durante el día yo no experimenté, con motivos de estar en mi lugar de trabajo. Los días sábados, me he permitido medir estos ruidos (soy profesora de física) y marcan por sobre los 55 dB, situación que ya informé al Ministerio del Medio Ambiente, y que estoy a la espera de la supervisión correspondiente a la constructora, proceso que sé, será de mucha demora, por lo que ustedes, siguen siendo los favorecidos.

Lamento estas situaciones, algunas inevitables tal vez, como el "ruido", pero apelo a lo último que queda: LA CORDURA Y LA EMPATÍA... Somos personas que trabajamos y/o estudiamos y queremos seguir viviendo en nuestra casa tranquilos y con respeto a cada uno que nos rodea.

Esperando vuestra REACCIÓN y respuesta a lo ya expuesto, atentamente:

MARCELA PLAZA BELLO  
FONO: 9 9785 8500

<b>OBRA</b>	Edificio Exequiel Fernández
<b>UBICACIÓN</b>	Exequiel Fernández 1670, Ñuñoa
<b>FECHA</b>	03-12-2020



ITEM	DESCRIPCION	% AVANCE ACUMULADO
<b><u>Exequiel Fernández 1670</u></b>		
<b><u>A. Trabajos previos</u></b>		
<b><u>A.1 Demolición</u></b>		
A.1.01	DESARME Y DEMOLICIONES	100,00%
<b><u>A.2 Instalación de faneas</u></b>		
A.2.01	Protección y mantención de árboles	100,00%
A.2.02	Lockers para personal	100,00%
A.2.03	Construcción de Bodegas	100,00%
A.2.04	Construcción de Oficinas	100,00%
A.2.05	Construcción de Baños y vestidores	100,00%
A.2.06	Construcción de comedores	100,00%
A.2.07	Sanitización baños y duchas	93,75%
A.2.08	Equipamiento de faena	100,00%
A.2.09	Instalación eléctrica de faena	100,00%
A.2.10	Instalación sanitaria de faena	100,00%
<b><u>A.3 Cierre Provisorio</u></b>		
A.3.01	Portón de acceso Obra	100,00%
<b><u>A.4 Sala de ventas</u></b>		
A.4.01	Sala de Ventas	100,00%
<b><u>A.5 PILOTO TRAMOYA</u></b>		
A.5.01	PILOTO TRAMOYA	100,00%
<b><u>B. Obra gruesa</u></b>		

<b><u>B.1 Niveles, trazado y replanteo</u></b>		
B.1.01	Niveles	100,00%
B.1.02	Trazado	100,00%
B.1.03	Replanteo	100,00%
<b><u>B.2 Entibaciones y socialzado</u></b>		
B.2.01	Excavación entibaciones	100,00%
B.2.02	Moldaje entibaciones	100,00%
B.2.03	Enfierradura entibaciones	100,00%
B.2.04	Hormigón entibaciones	100,00%
B.2.05	Lechada entre pilas	100,00%
B.2.06	Anclaje de pilas	100,00%
B.2.07	Extracción tierra pilas	100,00%
B.2.08	Picado pilas	100,00%
<b><u>B.3 Movimientos de tierra y rellenos</u></b>		
B.3.01	Escarpe 40 cm	100,00%
B.3.02	Excavaciones a máquina	100,00%
B.3.03	Excavaciones a mano	100,00%
B.3.04	Rellenos compactados	100,00%
B.3.05	Retiro de Escombros	93,75%
B.3.06	Perfilado a Mano	100,00%
<b><u>B.4 Hormigones</u></b>		
B.4.01	Emplantillados	100,00%
B.4.02	Radieres	100,00%
B.4.03	Pulido losas subterráneo	100,00%
B.4.04	Hormigón Estampado	100,00%
B.4.1.01	Hormigón de fundaciones y losas de fundación	100,00%
B.4.1.02	Hormigón de muros / pilares	100,00%
B.4.1.03	Hormigón de losas	100,00%
B.4.1.04	Hormigón de vigas	100,00%
B.4.1.05	Hormigón escaleras	100,00%
B.4.1.06	Hormigón muretes exteriores	100,00%
B.4.1.07	Hormigón muro contraterreno subterráneo	100,00%
B.4.1.08	Hormigón muros y losas estanques de agua	100,00%
B.4.2.01	Excavación Fundaciones Grúa	100,00%
B.4.2.02	Enfierradura Fundaciones Grúa	100,00%
B.4.2.03	Hormigón Fundaciones Grúa	100,00%
<b><u>B.6 Moldajes</u></b>		
B.6.01	Moldaje de fundaciones	100,00%

B.6.02	Moldaje de vigas, antepechos y dinteles	100,00%
B.6.03	Moldaje muros contra terreno	100,00%
B.6.04	Moldaje escaleras	100,00%
B.6.05	Moldaje de muros	100,00%
B.6.06	Moldaje de losas	100,00%
B.6.07	Pasadas instalaciones	100,00%
B.6.08	Moldaje Estanque de Agua	100,00%
B.6.09	Descimbre	100,00%

### **B.7 Impermeabilizaciones**

B.7.01	Imperm. radier subterráneo	100,00%
B.7.02	Imperm. muros subterráneos	100,00%
B.7.03	Imperm. estanques de agua	100,00%
B.7.04	Imperm. rampas vehiculares a subterráneos	0,00%
B.7.05	Imperm. Losas exteriores 1° Piso peatonales	20,00%
B.7.06	Imperm. losas y vigas exteriores 1° Jardineras	0,00%
B.7.07	Impermeabilizaciones baños y cocinas	70,00%
B.7.08	Imperm. terrazas techadas	40,00%
B.7.09	Imperm. terrazas no techadas	0,00%
B.7.10	Imperm. sala basura	100,00%

### **B.8 Techumbre y cubierta**

B.8.01	Estructura de techumbre edificio	100,00%
B.8.02	Cubierta edificio	100,00%
B.8.03	Hojalaterias	100,00%
B.8.04	Bajadas de aguas lluvia	80,00%
B.8.05	Cubierta Policarbonato	65,00%
B.8.06	Hojalatería alfeizar	1,40%

### **B.5 Enfierradura**

B.5.01	PROVISIÓN DE ACERO A63	100,00%
B.5.02	ENFIERRADURA	100,00%

## **C. Terminaciones**

### **C.1 Aislaciones**

C.1.01	Aislac. térmica exterior muros fachada (EIFS)	50,00%
C.1.02	Aislac. térmica pisos ventilados	0,00%
C.1.03	Aislac. térmica cubierta en sectores hojalatería	100,00%
C.1.04	Aislación. térmica cubierta sectores terrazas no techadas	100,00%
C.1.05	Aislación tabiques no estructurales interiores	94,00%

C.1.06	Aislación acústica en descargas sanitarias	94,00%
<b><u>C.2 Tabiquerías</u></b>		
C.2.1.01	Tabique estándar 70mm	94,00%
C.2.1.02	Tabique TDA	94,00%
C.2.1.03	Tabique Shafts 80mm	94,00%
C.2.1.04	Tabique 150 EXTERIOR	94,00%
C.2.1.05	Vigones	73,00%
C.2.1.06	Chambrana ascensores	0,00%
C.2.1.07	Tabique Térmico 90mm	94,00%
C.2.1.08	Tabique Caldera 120mm	94,00%
C.2.1.09	Tabique Bow window	0,00%
C.2.1.10	Revestimiento Poligyp	58,00%
C.2.1.11	Faldón Tinas	43,00%
C.2.1.12	Zócalos Baños	43,00%
<b><u>C.3 Pavimentos y revestimientos</u></b>		
C.3.1.01	Piso fotolaminado	2,00%
C.3.1.02	Sobrelosas	58,00%
C.3.2.01	Papel Mural	2,00%
C.3.2.02	Oleo Opaco base Papel	12,50%
C.3.3.01	Pavimento sala de basura	100,00%
C.3.3.02	Revestimiento muros sala de basura	100,00%
C.3.3.03	Pav baños deptos Air Grey 30x60	43,00%
C.3.3.04	Pav Living-cocina y logia Dptos Lounge Grey 30x60	43,00%
C.3.3.05	Pav Cocina y logia Dptos Town Sabbia 30x60	43,00%
C.3.3.06	Pav Sector común y terrazas Urban Grigio 30x60	57,00%
C.3.3.07	Rev Baños Muro 1 y SC. Air Grey 30x60	43,00%
C.3.3.08	Rev Cocina y Logia Town Sabbia 15x60	43,00%
C.3.3.09	Rev Baños Muro 1 Dptos. White MT 30x60 R Mate	43,00%
C.3.4.01	Rinconeo de yeso en cielos de hormigón	68,00%
C.3.4.02	Rinconeo de yeso en muros de hormigón	68,00%
C.3.5.01	Maquillaje Fachada	65,00%
C.3.5.02	Estuco para recibir enchape	30,00%
C.3.5.03	Estuco de bordes rasgos	85,00%
C.3.5.04	Bardas de terrazas	85,00%
C.3.5.05	Quemado y QHC	100,00%
C.3.5.06	Sobrelosa para Pendiente Estanque	100,00%
C.3.5.07	Redondeo Estanque y Cl. Ecológico	100,00%
C.3.5.08	Canal Aguas Lluvia Terrazas	30,00%
C.3.5.09	Gárgolas	30,00%
C.3.5.10	Asentamiento de tinas	43,00%
<b><u>C.4 Pinturas, texturas, pastas y barnices</u></b>		

C.4.01	Latex	27,00%
C.4.02	Esmalte al agua semibrillo	27,00%
C.4.03	Esmalte sintético	2,00%
C.4.04	Pintura Fachada grano medio	20,00%
C.4.05	Pastas	27,00%
C.4.06	Sello matapolvo estacionamientos	0,00%
C.4.07	Pintura demarcación estacionamientos y señalización	0,00%
C.4.08	Barnices para maderas interiores	2,00%
C.4.09	Demarcación estacionamiento Minusválidos	0,00%
C.4.10	Enchape Petromur	5,00%
C.4.11	Pintura Subterráneo	0,00%
C.4.12	Pintura Caja de Ascensores	100,00%
C.4.13	Pintura Puertas	2,00%
C.4.14	Cantería Falsa	5,00%
C.4.15	Franja antideslizante	0,00%
<b><u>C.5 Molduras</u></b>		
C.5.1.01	Guardapolvos FOTOLAMINADO 70 X 12	4,50%
C.5.1.02	Guardapolvo cerámica o porcelanato terrazas deptos.	33,00%
C.5.1.03	Guardapolvo cerámica o porcelanato pasillos comunes y conserjería	43,00%
C.5.1.04	Cornisas	58,00%
C.5.2.01	Cortagotera en terrazas	2,00%
C.5.2.02	Cubrejuntas	2,00%
<b><u>C.6 Puertas y marcos</u></b>		
C.6.1.01	Puertas de Caldera	2,50%
C.6.2.01	Puerta acceso enchapada PM1	2,00%
C.6.2.02	Puerta Comedor enchapada PM5	45,00%
C.6.2.03	Puerta acceso Edificio PM7	0,00%
C.6.3.01	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 1 PISO	100,00%
C.6.3.02	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 2 PISO	100,00%
C.6.3.03	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 3 PISO	100,00%
C.6.3.04	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 4 PISO	0,00%
C.6.3.05	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 5 PISO	0,00%
C.6.3.06	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 6 PISO	0,00%
C.6.3.07	PUERTAS PINTADAS DEPTOS 7 PISO	0,00%
C.6.3.08	PUERTAS PINTADAS COMUNES -2 SUBT	50,00%
C.6.3.09	PUERTAS PINTADAS COMUNES -1 SUBT	0,00%
C.6.3.10	PUERTAS PINTADAS COMUNES 1 PISO	50,00%
C.6.3.11	PUERTAS PINTADAS COMUNES 2 PISO	100,00%
C.6.3.12	PUERTAS PINTADAS COMUNES 3 PISO	0,00%
C.6.3.13	PUERTAS PINTADAS COMUNES 4 PISO	0,00%
C.6.3.14	PUERTAS PINTADAS COMUNES 5 PISO	0,00%
C.6.3.15	PUERTAS PINTADAS COMUNES 6 PISO	0,00%
C.6.3.16	PUERTAS PINTADAS COMUNES 7 PISO	0,00%

C.6.4.01	Marco metálico	50,00%
C.6.4.02	Marcos enchapados 90mm	2,00%
C.6.4.03	Marcos para pintura 90mm	45,00%
C.6.4.04	Marcos enchapados doble contacto 90mm	0,00%
C.6.4.05	Marcos para pintura doble contacto 70mm	45,00%
C.6.4.06	Marcos enchapados 70mm	0,00%
C.6.4.07	Marcos para pintura 70mm	45,00%
C.6.4.08	Pilastras rectas enchapadas	2,00%
C.6.4.09	Pilastras rectas para pintura	12,50%

### **C.7 Quincallerías y accesorios de puertas**

C.7.01	Tope de puerta al piso	2,00%
C.7.02	Tope de puerta al muro	2,00%
C.7.03	Quincallería Puerta Acceso dptos	2,00%
C.7.04	Quincallería Dormitorio principal	43,00%
C.7.05	Quincallería Dormitorios secundarios	43,00%
C.7.06	Quincallería Baños	43,00%
C.7.07	Quincallería W.closet y cocina	43,00%
C.7.08	Quincallería Sala de estar	43,00%
C.7.09	Quincallería Acceso Sectores comunes	0,00%
C.7.10	Quincallería Llave condena Sectores comunes	0,00%
C.7.11	Quicio hidráulico	0,00%
C.7.12	Cerraduras de sobreponer	0,00%
C.7.13	Brazo hidráulico	0,00%
C.7.14	Quincallería Puerta Acceso Edificio	0,00%
C.7.15	Quincallería Pomo Acceso	50,00%
C.7.16	Quincallería Pomo Simple paso	7,00%
C.7.17	Quincallería Pomo Llave Mariposa	0,00%
C.7.18	Quincallería Pomo Baño	0,00%

### **C.8 Ventanas y cristales**

C.8.1.01	Ventanas y puertas correderas	55,00%
C.8.1.02	Pasos de barco	58,00%
C.8.2.01	Espejo convexo circular D=60cms.	0,00%
C.8.2.02	Espejos de baño	2,00%

### **C.9 Carpinterías metálicas**

C.9.01	Barandas de terrazas	90,00%
C.9.02	Pasamanos	0,00%
C.9.03	Portones	0,00%
C.9.04	Rejas exteriores	0,00%
C.9.05	Celosías salas técnicas	0,00%
C.9.06	Mamparas acceso desde estacionamiento a hall subterráneos	0,00%
C.9.07	Protecciones ductos PVC	0,00%

C.9.08	Protecciones en pasadas de shaft de medidores	0,00%
C.9.09	Rejillas ventilación entre subterráneo	100,00%
C.9.10	Todos los elementos metálicos en escotilla y fosos ascensores	50,00%
C.9.11	ESCALINES PVC ESTANQUES DE AGUA	0,00%
C.9.12	CELOSIAS TRONERAS	50,00%
C.9.13	CELOSIA ASCENSORES / SOBRECORRIDO	0,00%
C.9.14	Rejilla estanques de agua	0,00%
<b><u>C.10 Muebles</u></b>		
C.10.1.01	Muebles de cocina	13,00%
C.10.1.02	Cubiertas de granito	2,00%
C.10.2.01	Mueble de baño 1	12,50%
C.10.2.02	Mueble de baño 2	12,50%
C.10.2.03	Mueble de baño 3	12,50%
C.10.3.01	Interiores completos de walk in closets	4,00%
C.10.3.02	Puertas e interiores de closets (Sin walk in closets)	2,00%
C.10.4.01	Muebles kitchenette conserje c/cubierta	0,00%
C.10.4.02	Mesón hall de acceso c/cubierta y cartero	0,00%
C.10.4.03	Mueble Sala Lounge	0,00%
C.10.4.04	Closet Ecológicos	0,00%
<b><u>C.11 Griferías</u></b>		
C.11.01	Grifería baño 1	2,00%
C.11.02	Grifería baño 2	2,00%
C.11.03	Grifería baño 3	0,00%
C.11.04	Grifería lavaplatos	2,00%
C.11.05	Kit para receptáculo	2,00%
C.11.06	Kit para tina	43,00%
C.11.07	Kit llave lavadora	45,00%
C.11.08	Ice Maker	58,00%
C.11.09	Grifería baños comunes	0,00%
C.11.10	Grifería sala de basura	0,00%
C.11.11	Grifería logia	2,00%
C.11.12	Grifería gas encimera	2,00%
<b><u>C.12 Artefactos y accesorios de baño</u></b>		
C.12.01	WC baño 1	12,50%
C.12.02	WC baño 2	12,50%
C.12.03	WC baño 3	12,50%
C.12.04	WC baños comunes	50,00%
C.12.05	Tinas	43,00%
C.12.06	Mamparas	2,00%
C.12.07	Receptáculos	43,00%
C.12.08	Barras de cortina	0,00%

C.12.09	Celosías	2,00%
C.12.10	Perchas Dobles	2,00%
C.12.11	Toalleros	2,00%
C.12.12	Portarollos	2,00%
C.12.13	Baño personas movilidad reducida	0,00%
C.12.14	Lavamanos baños	0,00%
<b><u>C.13 Artefactos y accesorios de cocina</u></b>		
C.13.01	Lavaplatos	2,00%
C.13.02	Campanas de extracción	2,00%
C.13.03	Hornos	2,00%
C.13.04	Encimeras	2,00%
C.13.05	Encimera conserjería	0,00%
C.13.06	Encimera Lounge	0,00%
<b><u>C.14 Artefactos y accesorios eléctricos e iluminac</u></b>		
C.14.01	Luminarias	60,00%
<b><u>C.15 Señalética</u></b>		
C.15.01	Señalética	3,00%
<b><u>C.16 Aseo final y entrega</u></b>		
C.16.01	Aseo final y entrega	2,00%
<b><u>D. Instalaciones</u></b>		
<b><u>D.1 Instalaciones eléctricas</u></b>		
D.1.01	Instalaciones eléctricas	75,00%
D.1.02	ELECTRO MOVILIDAD EF	75,00%
<b><u>D.2 Grupo electrógeno</u></b>		
D.2.02	Grupo electrógeno	0,00%
<b><u>D.3 Agua potable fría</u></b>		
D.3.01	Agua potable fría	87,00%
D.3.02	Hechura de Cámaras con Tapa Reforzado	100,00%
<b><u>D.4 Alcantarillado</u></b>		

D.4.01	Alcantarillado	87,00%
D.4.02	Hechura de Cámaras con Tapa Reforzado	80,00%
<b><u>D.5 Instalaciones de gas</u></b>		
D.5.01	Instalaciones de gas	100,00%
<b><u>D.6 Agua caliente sanitaria</u></b>		
D.6.01	Termos 120lts	50,00%
D.6.02	Instalación Agua potable Caliente	100,00%
<b><u>D.7 Red húmeda y carretes incendio</u></b>		
D.7.01	Red húmeda y carretes incendio	95,00%
<b><u>D.8 Red seca</u></b>		
D.8.01	Red seca	95,00%
<b><u>D.9 Aguas lluvias</u></b>		
D.9.01	Aguas lluvias	92,00%
D.9.02	Dren de aguas lluvias	100,00%
D.9.03	Hechura de Cámaras con Tapa Reforzado	100,00%
<b><u>D.10 Sistema impulsión agua potable</u></b>		
D.10.01	Sistema de impulsión agua potable	100,00%
D.10.02	Desinfección de Estanques de agua potable	0,00%
<b><u>D.11 Sistema impulsión aguas servidas</u></b>		
D.11.01	Sistema impulsión aguas servidas	100,00%
<b><u>D.12 Sistema automático detección incendios y alar</u></b>		
D.12.01	Sistema automático detección incendios y alarma	2,00%
<b><u>D.13 Sistema de alarma robos</u></b>		
D.13.01	Sistema de alarma robos	2,00%
<b><u>D.14 Citofonía</u></b>		
D.14.01	Citofonía	5,00%

<b><u>D.15 Circuito cerrado cámaras seguridad</u></b>		
D.15.01	Circuito cerrado cámaras seguridad	0,00%
<b><u>D.16 Automatización portón vehicular</u></b>		
D.16.01	Automatización portón vehicular	0,00%
D.16.02	PORTEROS SHUTZ EF	0,00%
D.16.03	CONTROL DE ACCESOS SCHUTZ EF	0,00%
<b><u>D.17 Climatización y presurización</u></b>		
D.17.01	S/C Climatización	60,00%
D.17.02	S/C Presurización	72,00%
D.17.03	S/C Tableros e instalación eléctrica de Clima y extracción	100,00%
<b><u>D.18 Sistema de basuras</u></b>		
D.18.01	Sistema de basuras	80,00%
<b><u>D.19 Ascensores</u></b>		
D.19.01	Ascensores Schindler	30,00%
<b><u>E. Equipamiento y obras complementarias</u></b>		
<b><u>E.1 Medianeros y Jardíneras</u></b>		
E.1.01	Reparación y aplicación molineteado cemento en medianeros	100,00%
E.1.02	Muro adosado 3,5m	70,00%
E.1.03	Bloques de hormigón	100,00%
<b><u>E.2 SERVIU (Proforma)</u></b>		
E.2.01	Veredas y acceso vehicula Serviu (Proforma)	60,00%
E.2.02	Escaño tipo plaza (Proforma)	0,00%
E.2.03	Raled I (Proforma)	100,00%
<b><u>E.3 Estacionamientos de bicicletas</u></b>		
E.3.01	Estacionamientos de bicicletas	0,00%
E.3.02	Bicicleteros colgantes	0,00%
<b><u>E.4 Asta Bandera</u></b>		

E.4.01	Asta Bandera	0,00%
<b><u>E.5 Riego automático y paisajismo</u></b>		
E.5.01	Riego automático y Paisajismo (Proforma)	0,00%
E.5.02	Preparación obras de paisajismo	0,00%
<b><u>E.6 Canaletas y rejillas aguas lluvias</u></b>		
E.6.01	Canaletas y rejillas aguas lluvias	0,00%
<b><u>E.7 Piscina</u></b>		
E.7.01	Construcción de Piscina	90,00%
E.7.02	Accesorios Piscina	0,00%
E.7.03	Aprobación SEREMI Salud	0,00%
<b>AVANCE ACUMULADO OBRA</b>		<b>47,27%</b>

Balance General  
Al 31 de Diciembre de 2019

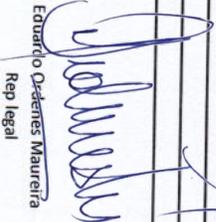
Cuenta	Descripcion	Acumulado		Deudor	Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito		Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia	
110101001	CAJA MONEDEA LOCAL	104.000.000	104.000.000			0				
110102002	BANCO INTERNACIONAL	4.887.236.695	4.885.410.931	1.825.764		0	1.825.764			
110102003	BANCO SANTANDER	7.715.828.058	7.697.911.792	17.916.266		0	17.916.266			
110103001	FONDO FIJO OBRAS	48.666.165	48.366.165	300.000		0	300.000			
110103002	FONDO FIJO OFICINA	5.393.177	5.393.177			0				
110201001	DEPOSITOS A PLAZO	10.000.000	0	10.000.000		0				
110401001	CLIENTES NACIONALES	5.570.151.046	5.315.747.617	254.403.429		0	10.000.000			
110502001	CUENTAS POR COBRAR	31.863	31.863			0	254.403.429			
110601001	CTA. CTE. PERSONAL	6.073.973	6.058.718	15.255		0	15.255			
110601005	ANTICIPOS PERSONAL	80.272.000	80.272.000			0				
110602001	ANTICIPOS PROVEEDORES	787.940.366	781.059.842	6.880.524		0	6.880.524			
110603001	ANTICIPOS SUBCONTRATISTAS	242.832.272	201.928.868	40.903.404		0	40.903.404			
110702001	CUENTA CORRIENTE EMPRESA RELACIONADA	226.994.456	50.000.000	176.994.456		0	176.994.456			
110801001	PRIMERA CATEGORIA	66.250.505	35.500.339	30.750.166		0	30.750.166			
110801003	CREDITO 4% ACTIVOS FIJOS	249.936	0	249.936		0	249.936			
110801005	I.V.A. CREDITO FISCAL	1.914.951.227	1.914.951.227			0				
110801007	IMPUESTOS POR RECUPERAR	143.698.815	143.698.815			0				
110802001	CREDITO 65% EMPRESAS CONSTRUCTORA	352.509.574	309.519.419	42.990.155		0	42.990.155			
110901002	MATERIALES DE CONSTRUCCION	23.659.507	23.659.507			0				
111101001	INTERESES DIFERIDOS C/P	9.767.391	61.947.168	14.246.128		0	14.246.128			
120301001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	76.193.296	329.953	9.437.438		0	9.437.438			
120301002	VEHICULOS	5.505.492	73.970	5.431.522		0	5.431.522			
120801001	HERRAMIENTAS	2.510.320	215.628	2.294.692		0	2.294.692			
120801002	INSTALACIONES CONTENEDORES	8.495.095	114.138	8.380.957		0	8.380.957			
120801004	MUEBLES Y UTILES	18.604.847	294.787	18.310.060		0	18.310.060			
120801005	EQUIPOS COMPUTACION Y TELEFONICOS	9.928.148	962.995	8.965.153		0	8.965.153			
120901002	OFICINAS EN LEASING	365.857.471	4.915.551	360.941.920		0	360.941.920			
120901012	DEP ACUM. EQUIPOS COMPUTACIONALES Y TELEFONICO	739.215	6.900.287			0				
120901013	DEP ACUM. INSTALACIONES CONTENEDORES	559.829	4.776.144			0	6.161.072			
120901014	DEP. ACUM. HERRAMIENTAS	251.978	1.648.876			0	4.216.315			
120901015	DEP. ACUM. MUEBLES Y UTILES	1.294.060	8.879.196			0	1.396.898			
120901016	DEP. ACUM. MAQ Y EQUIPOS	994.860	9.129.855			0	7.585.136			
120901052	DEP. ACUM VEHICULOS	363.520	1.495.087			0	8.134.995			
120901053	DEP. ACUM OFICINA EN LEASING	3.789.656	27.852.450			0	1.131.567			
130901001	INTERESES DIFERIDOS I/P	221.785.878	162.866.098	58.919.780		0	24.062.794			
210101002	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS	150.000.000	350.000.000			0	58.919.780			
210101004	LINEA DE CREDITO BANCO SANTANDER	166.347.421	166.347.421			0				
210101005	LINEA DE CREDITO BANCO INTERNACIONAL	253.719.206	253.719.206			0				
210101006	OBLIGACIONES LEASING C/P	184.860.603	221.203.772			0	36.343.169			
210101010	TARJETA DE CREDITO BANCO SANTANDER	588.167.391	588.167.391			0				
210601001	PROVEEDORES LOCALES	2.701.545.880	2.978.740.280			0	277.194.400			
210601003	RENTISMO SOCIOS	25.152.013	25.152.013			0				
210601004	CHEQUES POR PAGAR	626.623.406	644.561.889			0				
210701004	CUENTAS POR PAGAR	222.361.070	226.250.068			0				
210701005	CHEQUES CADUCADOS	105.970	5.378.701			0				

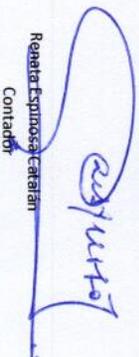
Balance General  
Al 31 de Diciembre de 2019

Cuenta	Descripción	Acumulado		Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
210801001	ANTICIPOS DE CLIENTES	2.803.652.200	2.803.652.200						
210801002	GARANTIAS RECIBIDAS	5.027.105	7.575.000						
210801003	INGRESOS PERCIBIDOS POR ADELANTADO	2.480.921	2.480.921		2.547.895		0		
210901004	CIA CTE EMPRESA RELACIONADA AC INMOBILIARIA	236.545.255	236.545.255		0		0		
210901006	CIA CTE EMPRESA RELACIONADA SOC INV CANTAUCO INN	50.000.000	50.000.000		0		0		
210901007	CIA CTE EMPRESA RELACIONADA CANTAUCO ASESORIAS	244.539.015	244.539.015		0		0		
210901009	CIA CTE EMPRESA RELACIONADA INMOBILIARIA PRO 9 SP	132.000.000	132.000.000		0		0		
21101001	I.V.A. DEBITO FISCAL	754.844.983	754.844.983		0		0		
21101003	I.V.A. RETENIDO A TERCEROS	28.880	28.880		0		0		
21101004	IMPUESTO UNICO A LOS TRABAJADORES	1.978.865	1.978.865		0		0		
21101005	IMPUESTO SEGUNDA CATEGORIA	237.755	237.755		0		0		
21101007	IMPUESTOS POR PAGAR	23.719.791	23.719.791		0		0		
21102001	REMUNERACIONES POR PAGAR	257.652.335	257.769.941		117.606		0		
21102002	HONORARIOS POR PAGAR	1.609.925	2.139.800		529.875		0		
21102003	FINIQUITOS POR PAGAR	57.710.247	62.786.009		5.075.762		0		
21103002	AFP	290.001.999	294.959.832		4.957.833		0		
21103003	ISAPRES	131.202.488	133.454.770		2.252.282		0		
21103004	CAJAS DE COMPENSACION	34.058.048	34.512.637		454.589		0		
21103005	MUTUAL	65.878.629	67.043.857		1.165.228		0		
21103008	RETENCIONES SUBCONTRATISTAS	193.910.680	245.336.626		51.425.946		0		
220101001	OBLIGACIONES LEASING I/P	676.549.004	967.294.353		290.745.349		0		
230101001	CAPITAL PAGADO	0	1.000.000		1.000.000		0		
230201001	REVALORIZACION CAPITAL	34.214	290.322		256.108		0		
230702001	UTILIDADES ACUMULADAS	3.923.338.791	3.923.338.791		0		0		
230703002	PERDIDAS ACUMULADAS	4.432.486.696	4.212.785.089		219.701.607		0		
310101001	VENTAS POR ESTADO DE PAGO	946.712.012	3.972.548.630	219.701.607	3.025.836.618				3.025.836.618
320309001	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	2.525.882	32.901.525		30.375.643				30.375.643
410101001	MATERIALES DE CONSTRUCCION	781.306.158	12.572.559	768.733.599					
410102001	SUB CONTRATOS VARIOS	1.156.266.633	11.657.772	1.144.608.861					
410103008	ASIGNACION DE PRACTICA	300.000	0	300.000					
410103011	REMUNERACIONES	416.926.790	269.580	416.657.210					
410103012	FERRADO LEGAL	11.322.701	0	11.322.701					
410103014	OTROS GASTOS DEL PERSONAL (PERSONAL)	7.257.749	138.000	7.119.749					
410103019	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	20.293.470	0	20.293.470					
410103029	LEYES SOCIALES	15.846.784	2.714.067	13.132.717					
410103031	SEGURO DE CESANTIA	13.308.060	73.377	13.234.683					
410105003	MAINTENCION EQUIPOS	2.182.036	0	2.182.036					
410108002	COMBUSTIBLE	972.290	100.000	872.290					
410108003	ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	120.848.086	576.250	120.271.836					
410108005	SEGUROS GENERALES	3.436.050	0	3.436.050					
410108006	FLETES Y TRANSPORTES	9.388.058	0	9.388.058					
410108007	RETIROS DE ESCOMBROS	22.863.000	0	22.863.000					
410108008	SUMINISTROS (LUZ - AGUA - GAS )	9.603.103	555.986	9.047.117					
410108009	PERMISOS MUNICIPALES	16.684.160	0	16.684.160					
410108010	ASESORIAS PROFESIONALES	10.540.311	0	10.540.311					
410108012	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	11.006.651	0	11.006.651					

**Balance General**  
**Al 31 de Diciembre de 2019**

Cuenta	Descripción	Acumulado		Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
410201002	ARTICULOS DE OFICINA	1.536.128	34.935	1.501.193				1.501.193	
410201003	MANTENCION VEHICULOS	254.344	0	254.344				254.344	
410201004	COMUNICACIONES	2.287.733	0	2.287.733				2.287.733	
410201005	ARRIENDOS PAGADOS	17.901.635	0	17.901.635				17.901.635	
410201008	GASTOS DE INFORMATICA	50.928.586	0	50.928.586				50.928.586	
410201013	PATENTES Y PERMISOS MUNIC.	284.216	0	284.216				284.216	
410201018	TRASLADOS Y CONSUMOS	1.119.738	56.745	1.062.993				1.062.993	
410201019	GASTOS NOTARIALES	456.800	0	456.800				456.800	
410201022	GASTOS GENERALES	12.745.515	77.401	12.668.114				12.668.114	
410201025	INTERESES PAGADOS	18.698.703	0	18.698.703				18.698.703	
410202001	INTERESES SOBREGIROS BCO	4.677.338	0	4.677.338				4.677.338	
410202002	IMPDTOS SOBREGIROS Y TARJETA DE CREDITO	949.386	0	949.386				949.386	
410202003	GASTOS NOTARIALES BCO	1.500	0	1.500				1.500	
410202008	IMPUESTOS PRESTAMOS	792.000	0	792.000				792.000	
410204001	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	21.347.723	7.376.507	13.971.216				13.971.216	
410209002	MULTAS E INTERESES	902.216	0	902.216				902.216	
420301001	GASTOS BANCARIOS	2.945.679	0	2.945.679				2.945.679	
420402002	CONTRIBUCIONES	2.905.978	0	2.905.978				2.905.978	
420501001	CORRECCION MONETARIA	22.435.342	37.110.791		14.675.449				14.675.449
510101001	CHEQUES EN GARANTIA RECIBIDOS	103.661.606	9.540.147	94.121.459		94.121.459			
510101003	BOLETAS EN GARANTIA RECIBIDOS	11.114.336	799.132	10.315.204		10.315.204			
510201001	GARANTIAS OTORGADAS	79.830.247	203.869.147		124.038.900		124.038.900		
520101001	GARANTIAS OTORGADAS	3.608.007	3.608.007		0		0		
520101002	RESP. CHEQUES EN GTA RECIBIDOS	5.932.140	100.053.599		94.121.459		94.121.459		
520101003	RESP. BOLETAS EN GTA RECIBIDOS	799.132	11.114.336		10.315.204		10.315.204		
520201001	RESPONSABILIDAD POR GARANTIAS OTORGADAS	204.569.147	80.530.247	124.038.900		124.038.900			
	Total Parcial	46.304.936.636	46.304.936.636	4.253.218.304	4.253.218.304	1.518.334.175	1.518.334.175	2.734.884.129	3.070.887.710
	Ganancia							336.003.581	
	Total General	46.304.936.636	46.304.936.636	4.253.218.304	4.253.218.304	1.518.334.175	1.518.334.175	3.070.887.710	3.070.887.710

  
 Eduardo Ocañas Maurera  
 Rep. Legal

  
 Renater Espinosa Centarain  
 Contador

Balance General al 31.12.2020

Cuenta	Descripción	Acumulado		Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
110101001	CAJA MONEDA LOCAL	70.000.000	70.000.000						
110102002	BANCO INTERNACIONAL	5.349.237.618	5.349.237.618		0				
110102003	BANCO SANTANDER	7.618.979.147	7.546.197.227	72.781.920	0				
110103001	FONDO FIJO OBRAS	51.422.523	50.822.523	600.000		72.781.920			
110201001	DEPOSITOS A PLAZO	10.000.000	10.000.000			600.000			
110401001	CLIENTES NACIONALES	2.104.414.918	1.531.023.066	573.391.852	0				
110601001	CTA. CTE. PERSONAL	9.407.827	9.407.827			573.391.852			
110601005	ANTICIPOS PERSONAL	75.743.440	75.743.440		0				
110602001	ANTICIPOS PROVEEDORES	825.211.167	821.826.482	3.384.685	0				
110603001	ANTICIPOS SUBCONTRATISTAS	245.117.579	238.058.849	7.058.730		3.384.685			
110702001	CUENTA CORRIENTE EMPRESA RELACIONADA	224.200.000	224.200.000			7.058.730			
110801001	PPM PRIMERA CATEGORIA	62.055.923	46.939.530	15.116.393	0				
110801003	CREDITO 4% ACTIVOS FIJOS	287.859	287.859		0	15.116.393			
110801005	I.V.A. CREDITO FISCAL	2.403.229.829	2.394.429.792	8.800.037	0				
110801007	IMPUESTOS POR RECUPERAR	73.990.257	73.990.257		0	8.800.037			
110802001	CREDITO 65% EMPRESAS CONSTRUCTORA	368.895.040	302.406.545	66.488.495	0				
111101001	INTERESES DIFERIDOS C/P	81.839.759	68.572.351	13.267.408		66.488.495			
120301001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10.032.316	340.067	9.692.249		13.267.408			
120301002	VEHICULOS	5.654.214	76.041	5.578.173		9.692.249			
120302002	HERRAMIENTAS	2.447.046	90.397	2.356.649		5.578.173			
120801001	INSTALACIONES CONTENEDORES	8.724.576	117.333	8.607.243		2.356.649			
120801002	MUEBLES Y UTILES	19.060.773	256.341	18.804.432		8.607.243			
120801004	EQUIPOS COMPUTACION Y TELEFONICOS	11.054.136	905.428	10.148.708		18.804.432			
120801005	OFICINAS EN LEASING	375.740.539	5.053.187	370.687.352		10.148.708			
120901012	DEP ACUM. EQUIPOS COMPUTACIONALES Y TELEF	885.908	8.561.875		7.675.967				
120901013	DEP ACUM. INSTALACIONES CONTENEDORES	590.171	5.996.231		5.406.060				
120901014	DEP. ACUM. HERRAMIENTAS	322.012	2.189.979		1.867.967				
120901015	DEP. ACUM. MUEBLES Y UTILES	1.427.459	11.899.201		10.471.742				
120901016	DEP. ACUM.MAQ Y EQUIPOS	1.092.615	10.542.532		9.449.917				
120901052	DEP. ACUM VEHICULOS	378.849	2.098.785		1.719.936				
120901053	DEP. ACUM OFICINA EN LEASING	3.996.830	36.123.066		32.126.236				
130901001	INTERESES DIFERIDOS U/P	197.218.361	149.983.435	47.234.926					
210101002	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS	987.973	393.430.000		392.442.027				
210101004	LINEA DE CREDITO BANCO SANTANDER	264.467.653	264.467.653		0	47.234.926			

Cantauco Construcción Limitada  
76.210.676-0

Balance General al 31.12.2020

Cuenta	Descripcion	Acumulado		Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
210101005	LINEA DE CREDITO BANCO INTERNACIONAL	249.080.093	346.802.012		97.721.919		97.721.919		
210101006	OBLIGACIONES LEASING C/P	222.072.073	259.391.400		37.319.327		37.319.327		
210101010	TARJETA DE CREDITO BANCO SANTANDER	140.117.202	165.780.825		25.663.623		25.663.623		
210601001	PROVEEDORES LOCALES	4.852.316.488	4.970.403.799		118.087.311		118.087.311		
210601003	RENDICIONES CAJA CHICA	119.966.801	127.070.652		7.103.851		7.103.851		
210601004	PRESTAMO SOCIOS	12.950.000	12.950.000		0		0		
210701001	CHEQUES POR PAGAR	628.135.162	629.450.927		1.315.765		1.315.765		
210701004	CUENTAS POR PAGAR	202.035.930	202.035.930		0		0		
210701005	CHEQUES CADUCADOS	124.581	8.303.495		8.178.914		8.178.914		
210801001	ANTICIPOS DE CLIENTES	621.058.027	621.058.027		0		0		
210801002	GARANTIAS RECIBIDAS	2.582.678	2.582.678		0		0		
210901006	CTA CTE EMPRESA RELACIONADA SOC INV CANTA	70.000.000	147.005.544		77.005.544		77.005.544		
210901007	CTA CTE EMPRESA RELACIONADA CANTAUCO ASE	27.500.000	93.000.000		65.500.000		65.500.000		
210901009	CTA CTE EMPRESA RELACIONADA INMOBILIARIA P	0	473.147.177		473.147.177		473.147.177		
211101001	I.V.A. DEBITO FISCAL	283.576.696	283.576.696		0		0		
211101004	IMPUESTO UNICO A LOS TRABAJADORES	2.004.102	2.004.102		0		0		
211101005	IMPUESTO SEGUNDA CATEGORIA	438.591	438.591		0		0		
211102001	RENUMERACIONES POR PAGAR	199.184.130	225.139.606		25.955.476		25.955.476		
211102002	HONORARIOS POR PAGAR	4.056.168	4.551.167		494.999		494.999		
211102003	FINIQUITOS POR PAGAR	68.670.214	73.552.116		4.881.902		4.881.902		
211103002	AFP	347.471.990	353.783.991		6.312.001		6.312.001		
211103003	ISAPRES	158.547.831	160.517.839		1.970.008		1.970.008		
211103004	CAJAS DE COMPENSACION	37.475.552	38.744.326		1.268.774		1.268.774		
211103005	MUTUAL	85.903.479	88.509.750		2.606.271		2.606.271		
211103008	RETENCIONES SUBCONTRATISTAS	195.215.655	290.850.060		95.634.405		95.634.405		
220101001	OBLIGACIONES LEASING L/P	648.364.182	909.599.470		261.235.288		261.235.288		
230101001	CAPITAL PAGADO	0	1.000.000		1.000.000		1.000.000		
230201001	REVALORIZACION CAPITAL	17.586	307.609		290.023		290.023		
230702001	UTILIDADES ACUMULADAS	7.027.365.672	7.146.807.799		119.442.127		119.442.127		
230703002	PERDIDAS ACUMULADAS	3.714.685.223	3.714.685.223		0		0		
310101001	VENTAS POR ESTADO DE PAGO	0	1.492.508.925		2.800		2.800		1.492.508.925
320101019	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0	2.800		19.386.000		19.386.000		2.800
320309001	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	0	8.442.637		350.847.186		350.847.186		8.442.637
410101001	MATERIALES DE CONSTRUCCION	359.289.823	8.442.637	350.847.186					

Cantauco Construcción Limitada  
76.210.676-0

Balance General al 31.12.2020

Cuenta	Descripción	Acumulado		Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
410102001	SUB CONTRATOS VARIOS								
410103008	ASIGNACION DE PRACTICA	2.045.956.236	1.023.920.390	1.022.035.846				1.022.035.846	
410103011	REMUNERACIONES	232.941	0	232.941				232.941	
410103012	FERRIADO LEGAL	368.814.059	428.862	368.385.197				368.385.197	
410103014	OTROS GASTOS DEL PERSONAL (PERSONAL)	16.144.192	0	16.144.192				16.144.192	
410103019	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	3.597.735	0	3.597.735				3.597.735	
410103029	LEYES SOCIALES	23.590.679	0	23.590.679				23.590.679	
410103031	SEGURO DE CESANTIA	22.607.978	1.132.952	21.475.026				21.475.026	
410105003	MANTENCION EQUIPOS	25.918.015	0	25.918.015				25.918.015	
410108002	COMBUSTIBLE	595.000	0	595.000				595.000	
410108003	ARRENDOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS	452.495	0	452.495				452.495	
410108004	COMBUSTIBLE	181.567.135	44.643.180	136.923.955				136.923.955	
410108005	SEGUROS GENERALES	344.244	0	344.244				344.244	
410108006	FLETES Y TRANSPORTES	8.397.911	0	8.397.911				8.397.911	
410108007	RETIROS DE ESCOMBROS	14.605.761	0	14.605.761				14.605.761	
410108008	SUMINISTROS ( LUZ - AGUA - GAS )	9.078.419	0	9.078.419				9.078.419	
410108009	PERMISOS MUNICIPALES	10.412.928	1.086.452	9.326.476				9.326.476	
410108010	ASESORIAS PROFESIONALES	7.548	0	7.548				7.548	
410108012	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	22.603.158	4.343.307	18.259.851				18.259.851	
410201001	ASESORIAS ADMINISTRATIVAS	3.082.766	0	3.082.766				3.082.766	
410201002	ARTICULOS DE OFICINA	5.606.743	288.386	5.318.357				5.318.357	
410201003	MANTENCION VEHICULOS	1.742.166	3.033	1.739.133				1.739.133	
410201004	COMUNICACIONES	772.232	0	772.232				772.232	
410201005	ARRENDOS PAGADOS	18.978.987	419.060	18.559.927				18.559.927	
410201008	GASTOS DE INFORMATICA	5.947.920	0	5.947.920				5.947.920	
410201013	PATENTES Y PERMISOS MUNIC.	34.220.785	5	34.220.780				34.220.780	
410201018	TRASLADOS Y CONSUMOS	409.310	0	409.310				409.310	
410201019	GASTOS NOTARIALES	2.277.143	34.900	2.242.243				2.242.243	
410201020	OTROS GASTOS DE OPERACIONES	684.300	0	684.300				684.300	
410201022	GASTOS GENERALES	33.361	0	33.361				33.361	
410201025	INTERESES PAGADOS	21.721.325	1.054	21.720.271				21.720.271	
410202001	INTERESES SOBRE GIROS BCO	17.158.314	309.898	16.848.416				16.848.416	
410202002	IMPPTOS SOBREGIROS Y TARJETA DE CREDITO	9.219.266	202	9.219.064				9.219.064	
410202007	INTERESES PRESTAMOS	761.302	0	761.302				761.302	
		4.214.903	0	4.214.903				4.214.903	

Cantaucó Construcción Limitada  
76.210.676-0

Balance General al 31.12.2020

Cuenta	Descripción	Acumulado		Saldo		Inventario		Resultado	
		Debito	Credito	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
410204001	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	22.236.343	7.749.080	14.487.263				14.487.263	
410209002	MULTAS E INTERESES	206.756	0	206.756				206.756	
420301001	GASTOS BANCARIOS	1.737.223	0	1.737.223				1.737.223	
420402001	OTROS EGRESOS FUERA DE EXPLOTACION	50.000	0	50.000				50.000	
420402002	CONTRIBUCIONES	2.004.432	0	2.004.432				2.004.432	
420501001	CORRECCION MONETARIA	21.768.772	25.054.178		3.285.406				3.285.406
510101001	CHEQUES EN GARANTIA RECIBIDOS	94.121.459	0	94.121.459		94.121.459			
510101003	BOLETAS EN GARANTIA RECIBIDOS	10.315.204	0	10.315.204		10.315.204			
510201001	GARANTIAS OTORGADAS	76.930.247	200.969.147		124.038.900		124.038.900		
520101002	RESP. CHEQUES EN GTA RECIBIDOS	0	94.121.459		94.121.459		94.121.459		
520101003	RESP. BOLETAS EN GTA RECIBIDOS	0	10.315.204		10.315.204		10.315.204		
520201001	RESPONSABILIDAD POR GARANTIAS OTORGADAS	201.669.147	77.630.247	124.038.900		124.038.900			
	<b>Total Parcial</b>	<b>44.071.117.086</b>	<b>44.071.117.086</b>	<b>3.636.953.251</b>	<b>3.636.953.251</b>	<b>1.462.474.815</b>	<b>2.121.770.120</b>	<b>2.174.478.436</b>	<b>1.515.183.131</b>
	<b>Perdida</b>					<b>659.295.305</b>			<b>659.295.305</b>
	<b>Total General</b>	<b>44.071.117.086</b>	<b>44.071.117.086</b>	<b>3.636.953.251</b>	<b>3.636.953.251</b>	<b>2.121.770.120</b>	<b>2.121.770.120</b>	<b>2.174.478.436</b>	<b>2.174.478.436</b>

Eduardo Oredenes Maúreira  
Representante Legal

Renata Espinoza Catalán  
Contador

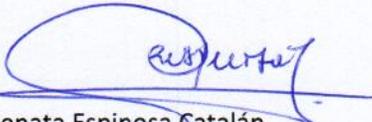
## CERTIFICADO

El contador que suscribe, certifica que el Capital de la empresa Cantauco Construcción Limitada, Rut 76.210.676-0, es el siguiente:

Periodo	Capital Pagado	Capital Propio Tributario
31 Diciembre 2020	\$ 1.290.023	\$ -639.071.990 Negativo

Se extiende el presente certificado para los fines que la empresa estime pertinentes.

Santiago, noviembre 2021



Renata Espinosa Catalán  
Contador  
Quadra2 Asesorías Ltda.







**SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD  
OCUPACIONAL**

Código  
CANT-SGSSO-02

# **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

## **“OBRA EXEQUIEL FERNANDEZ”**

Comuna de Ñuñoa.

Revisión	Fecha	Modificaciones		
Rev. 0	20-11-18	Plan de Manejo Ambiental		
Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:	Informado a:
Nicole Rubio		Alvero Rojas	Felipe Ramírez	
APR Obra		Encargado Calidad	Administrador de obra	Inspector Fiscal
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	

<b>INDICE</b>	<b>PAGINA</b>
1.- Alcances y Objetivos del Plan.....	3
2.- Responsabilidad.....	3
3.- Medidas de Control Ambiental.....	3
3.1.- Aire.....	4
3.1.1. Humectación de Superficies.....	4
3.1.2. Cubierta de tolva de camiones.....	4
3.1.3. Restricción de velocidades de circulación.....	4
3.1.4. Implementación lavado de ruedas.....	4
3.1.5. Recubrimiento de acopio temporal.....	4
3.1.6. Disposición de accesos.....	4
3.1.7. Prohibición de realización de quema.....	4
3.1.8. Mantención permanente de los equipos y maquinarias.....	5
3.2. Ruido.....	5
3.2.1. Restricción horario de trabajo.....	5
3.3. Suelos.....	5
3.4. Agua.....	5
3.4.1. Agua para la ejecución de la obra.....	6
3.4.2. Aguas servidas.....	6
3.4.2.1. Uso servicios higiénicos provisorios. Baños químicos.....	6
3.5. Propiedad y Servicios.....	6
3.5.1. Daños a la propiedad y servicios.....	6
3.5.2. Espacio público.....	6
3.5.3. Medio social.....	6
3.6. Capacitación y Difusión.....	7
3.6.1. Capacitación.....	7
3.6.2. Comunicación Formal.....	7
3.7. Relación con el Cliente.....	8
3.7.1. Comunicación con el Cliente.....	8
3.7.2. Reclamos del Cliente.....	8
4.1. Control Operacional.....	8
4.1.1. Planes Específicos.....	8
4.1.1.1. Plan de Difusión y Capacitación Interna.....	9
4.1.1.2. Plan de Control de Vectores.....	9
4.1.1.3. Plan de manejo para Instalaciones de Faenas.....	9
4.1.1.4. Plan de manejo de residuos sólidos y líquidos.....	9
4.1.1.5. Plan de manejo de Combustible.....	9
4.1.1.6. Plan de cierre y abandono de faenas.....	10

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

4.1.1.7	Plan de contingencia ambiental.....	10
---------	-------------------------------------	----

## 1. Alcances y Objetivos del Plan.

El presente Plan tiene por objetivo establecer las directrices que permitan el adecuado desempeño ambiental de las obras por parte de Cantauco Construcción Ltda., así como las exigencias contractuales y lo establecido por las leyes y normas vigentes en Chile en materia Ambiental. El plan describe los criterios, las responsabilidades y las modalidades operativas que aplican a todas las Actividades y contiene las actividades que permitirán la Protección Ambiental durante la ejecución de la Obra “Exequiel Fernandez”, Comuna de Ñuñoa, ejecutada por la empresa Cantauco Construcción Ltda.

Se identifican Objetivos y metas para la ejecución de la obra, asignando en forma organizada y sistemática actividades permanentes para ser ejecutadas en los distintos centros de trabajo, tales como:

- Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la Empresa
- Cumplir con la legislación ambiental aplicable al contrato.
- Minimizar los impactos ambientales que se puedan generar en la obra.
- Capacitar a los trabajadores en temas ambientales del proyecto

## 2. Responsabilidad

Cantauco Constructora Ltda. asume como responsabilidad el cumplimiento de todos y cada uno de los profesionales y trabajadores de la empresa de la normativa vigente a nivel nacional, la Política Medioambiental Interna y toda disposición especial que demanden sus proyectos.

## 3. Medidas de Control Ambiental

Plan de Medidas de Prevención, Mitigación, Reparación y Compensación.

Se describen las Medidas necesarias para evitar, minimizar y compensar los impactos generados por la demolición de viviendas para el desarrollo del proyecto “Obra Exequiel Fernandez”

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

### **3.1. Aire**

#### **3.1.1. Humectación de Superficies**

El horario de humectación de lunes a viernes se realizará entre 8:00 y 13:00 hrs de la mañana y en la tarde de 14:00 a 18:00 hrs. La frecuencia de humectación en los tramos es de 3 (tres) veces al día, debiendo en cada frecuencia, humectar el área con una manguera conectada a una red de agua que alcance a cubrir todo el terreno , si no es posible se dispondrá de mas conexiones de red de agua para los diferentes puntos del perímetro del terreno.

Zona que excavar. Se considera regar la zona previa a excavar con una frecuencia de 2 veces al día, allí donde se efectúe excavación o carga de material seco, o bien con contenido de humedad inferior al 40%.

#### **3.1.2. Cubierta de tolva de camiones**

Todo camión destinado al transporte de escombros y otros materiales granulares que puedan generar emisiones de material particulado, deberá mantener la carga totalmente cubierta con una lona impermeable, hermética o de alta densidad, para evitar el levantamiento de polvo y la caída de escombros.

#### **3.1.3. Restricción de velocidades de circulación**

Se circulará a una velocidad máxima de 20 km. al interior del área de faenas y de acuerdo con la ley de tránsito fuera de ella. Lo anterior, por parte de vehículos y maquinaria utilizados por el proyecto.

#### **3.1.4. Recubrimiento de acopios temporales**

En caso de que existan acopios temporales de áridos y/o material deleznable, éstos se deberán señalizar y humectar, a fin de reducir el polvo en suspensión.

#### **3.1.5. Disponer que los accesos a las faenas cuenten con sector de lavado de camiones ( ingreso )**

En los lugares de salida/ entrada de obra, con accesos a calles y/o veredas de tránsito peatonal, Se define un sector para el lavado de ruedas en portería, se mantendrá con gravilla e hidrolavadora, y el responsable de lavarlas es un jornal destinado para la limpieza de las veredas y humectación del sector.

#### **3.1.6. Prohibición de realizar fogatas**

Se prohíbe realizar fogatas al aire libre en todos los sitios de construcción e instalación de Faenas.

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

### 3.1.8. **Mantenimiento permanente de Equipos y Maquinarias.**

Se mantendrán en buen estado los vehículos y maquinarias, en cumplimiento a las normas vigentes. Se utilizarán vehículos y máquinas en óptimas condiciones de operación y con sus revisiones técnicas al día. Se exigirá a contratistas de maquinarias el ingreso de sus vehículos con Check List de seguridad al día (operadores) En caso de constatarse anomalías en emisiones de gases, de cualquiera de los vehículos en operación, se procederá a realizar informe rápido de incidente para su pronta detención a fin de coordinar su corrección.

### 3.2. **Ruido**

Se informará a la Comunidad respecto a los trabajos a realizar en las Faenas, de acuerdo con los conductos regulares establecidos por nuestro Mandante. Se respetarán límites permisibles de emisiones de ruido de acuerdo con lo establecido en DS 594, y todas las regulaciones sujetas a perímetros urbanos. Al objeto de reducir y minimizar molestias que pudiera ocasionarse en la comunidad.

#### 3.2.1. **Restricción Horario de Trabajo**

Las faenas estarán restringidas en horario diurno de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 18:00 p.m. y eventualmente los sábados de 8:00 a.m. a 14:00 hrs, con el objeto de evitar molestias a la comunidad.

### 3.3. **Suelos:**

- Manejo adecuado de Residuos Sólidos Domiciliarios.
- Manejo adecuado de los Desechos de Construcción.
- Manejo adecuado de Residuos Industriales y Peligrosos.
- Recuperación de suelos afectados por la instalación de faenas.
- Restringir áreas de obra a lo estrictamente necesario.

### 3.4. **Agua:**

Abastecimiento Agua Potable. Cumplimiento cabal del D.S. N° 594.

Capacitación del personal en el uso eficiente del recurso Agua. Factibilidad de habilitación de los servicios agua potable y alcantarillado, tramitando su instalación con la empresa de agua potable que corresponda, en este caso, Aguas Andinas.

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

#### **3.4.1. Agua para la ejecución de las obras.**

Se implementarán instalaciones provisionarias que permitan el suministro o abastecimiento de agua destinada a labores de aseo, humedecimiento de accesos, fabricación y limpieza de hormigones, limpieza de superficies, etc.

#### **3.4.2. Aguas Servidas:**

##### **3.4.2.1. Uso de servicios higiénicos provisionarios. Baños químicos.**

Durante la etapa de construcción del proyecto, la mantención y limpieza será realizada por una empresa con resolución sanitaria, dando cumplimiento a DS N° 594/1999 del MINSAL. La cantidad de baños químicos en obra será la adecuada a la dotación en distancia y cantidad, la mantención de estos será de 2 veces por semana. También se dispondrá de baños conectados a la red de alcantarillado la cual se mantendrán sanitizados a diario y mensualmente por empresas externas.

#### **Propiedad y Servicios**

##### **3.5.1. Daños en la propiedad y servicios:**

Se evitarán daños en las áreas de emplazamiento de las obras, como en las zonas indirectamente afectadas por los procesos de construcción; para ello se debe mantener condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra. Cualquier daño ocasionado a los servicios existentes deberá ser subsanado siempre y cuando sean de responsabilidad de Cantauco construcción Ltda., entendiéndose esto como daños a causa de las faenas de construcción o con ocasión de éstas.

Se tendrá monitoreo de la circulación, entorno y accesos a obra a fin de establecer claramente las responsabilidades en que incurran terceros en relación con el mal uso de instalaciones, vías de circulación pública, áreas verdes existentes, terrenos colindantes, terrenos intervenidos por los procesos constructivos, excavaciones de todo tipo, además de las instalaciones de faenas y/o espacios públicos en general.

##### **3.5.2. Espacio público:**

De acuerdo con el punto anterior se tendrá especial cuidado en establecer y mantener, el perímetro de obra y considerar todo el espacio exterior como espacio público. No se depositarán materiales y elementos de trabajo en el espacio Público. Se intervendrá en él, solo en aquellos casos estrictamente necesarios como lo son las conexiones y/o ampliaciones de servicios sanitarios, eléctricos, comunicaciones y las obras de acceso vial y peatonal, y en general cualquier actividad que emane de los procesos constructivos correspondientes al contrato de obra "Exequiel Fernandez.

##### **3.5.3. Medio social**

- ✓ Minimización de Interferencias Peatonales
- ✓ Disposición de vallas temporales, o malla vial.

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

- ✓ Plan de Desvíos de Tránsito Eventualmente y de acuerdo con las faenas en el espacio público exterior a la obra se entregará instructivo y diagrama de planificación para cada caso.
- ✓ Accesibilidad. Habilitación de accesos adecuados, de acuerdo a flujos y cruces peatonales establecidos.

### 3.5. Capacitación y Difusión

#### 3.5.1. Capacitación.

La empresa asegurará que todo el personal tenga las competencias y la instrucción específica apropiada, por lo que se realizarán charlas periódicas al personal. Esto considerando cumplimiento al DS 40 y la Obligación de Informar sobre los riesgos inherentes a las faenas, así como los principales procedimientos de este Plan.

El Programa de Charlas es variable en el tiempo, según la etapa operacional y las necesidades de cada proceso acotado en el tiempo.

#### 3.6.2. Comunicación Formal.

Los canales de Comunicación oficiales y formales en obra son.

Comunicación Entre.	Medio o Canal.
Obra – Oficina Central	e-mail, Memo, Teléfono, Fax, cartas, minutas de reunión.
Interno Obra	e-mail, radio, teléfono, fax, minutas de reunión, memo, libro de respaldos.
Obra – Comunidad y organizaciones públicas y privadas	Libro de correspondencia, cartas, memos, afiches, e-mail, teléfono
Obra Subcontratos	e-mail, memo, teléfono, minutas de reunión, libro de obra de especialidad.

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

### 3.7. Relación con el Cliente.

#### 3.7.1. Comunicación con el Cliente.

Los canales de comunicación validos con el cliente solo serán.

Comunicación entre.	Medio o Canal.
Cliente Obra.	Cartas, e-mail, libro de obra.

Los únicos cargos autorizados para realizar la comunicación con el cliente dentro de la obra, son.

- Gerente de Operaciones.
- Visitador.
- Administrador de Obra.

En todos los aspectos relacionados a la ejecución del contrato de construcción.

#### 3.7.2. Reclamos del Cliente.

Frente a reclamos formales por parte del cliente deberán quedar establecidos en cualquiera de los medios o canales antes descritos y/o que el propio mandante e ITO considere apropiado.

### 4.1. Control Operacional

#### 4.1.1. Planes específicos.

De acuerdo a las pautas entregadas para el desarrollo de este Plan y a objeto de implementar y mantener el control ambiental de nuestras actividades y obras necesarias en la ejecución del proyecto Mejoramiento y Ampliación Red de Riesgo En el proyecto Exequiel Fernandez se han definido algunos planes específicos, que establecen los lineamientos generales para el control operacional, tales como.

- Plan de difusión y capacitación interna.
- Plan de control de vectores y de manejo para Instalación de Faena.
- Plan de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Plan de manejo de combustibles
- Plan de cierre y abandono de faenas
- Plan de contingencia ambiental

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

#### 4.1.1.1. Plan de Difusión y Capacitación Interna.

Este plan tendrá como objetivo informar a la población que se ubica, labora y/o transita próxima al trazado y zonas de faenas, sobre las principales características del proyecto. Por lo que reduce los impactos y a su vez minimiza las molestias que pudiera causar en la comunidad.

#### 4.1.1.2. Plan Control de Vectores

- ✓ . El plan de control de vectores será ejecutado por una empresa con resolución sanitaria para el control de plagas.
- ✓ Se realiza tratamiento sanitario de Desratización, Sanitización y Desinsectación en las siguientes áreas de trabajo:
- ✓ Área Instalación de Faena. En lugares como; duchas, baños, vestidores, comedores, oficinas, bodega y cierre perimetral.
- ✓ La periodicidad del control sanitario se realizará mensualmente, según programa de obra.

#### 4.1.1.3. Procedimiento para Instalación de Faenas.

A través de este plan se establecerán los requerimientos para la habilitación e implementación y funcionamiento de Instalaciones de Faenas Provisorias en los frentes de trabajo de la obra, de manera de minimizar los posibles impactos ambientales.

#### 4.1.1.4. Plan de manejo de residuos sólidos y líquidos.

Se establecerán las acciones, responsabilidades y medidas adecuadas para el manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos, así como la implementación de medidas para el control, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos que pudieran ser generados por las actividades del proyecto.

Quedará prohibido el lavado de camiones de hormigón en terreno, salvo en sectores debidamente habilitados para este fin si fuese necesario.

#### 4.1.1.5. Plan de manejo de combustibles.

Se habilitará bodega de almacenamiento de combustible en un sector adecuado de la Instalación de Faena. Esta contará con 1 extintor tipo PQS (Polvo Químico Seco) Multipropósito de 10 Kg. Considerando también baldes con arena en caso de derrames. En cumplimiento a lo establecido en DS 298/95, DS 90/96, DS 379/85, respectivamente.

	<b>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>	Código CANT-SGSSO-02
---	--	-------------------------

#### **4.1.1.6. Plan de cierre y abandono de faenas.**

Una vez terminadas las obras de construcción del proyecto, se realizarán las labores necesarias para abandonar los terrenos ocupados, con el menor impacto posible y/o en condiciones similares a las existentes antes de la construcción.

#### **4.1.1.7. Plan de contingencia ambiental.**

Tendrá como objetivos, aplicar las medidas básicas para el control de derrames o fugas de sustancias y/o residuos peligrosos, así como también actividades y responsabilidades ante posibles desbordes y derrames de aguas hacia los terrenos y/o propiedades colindantes, mitigando los posibles impactos ambientales.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-039-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE CANTAUCO CONSTRUCCIÓN LIMITADA, TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN UBICADA EN EXEQUIEL FERNÁNDEZ N° 1670, COMUNA DE ÑUÑO A**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2364**

**SANTIAGO, 29 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 31 del 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491 del 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867 del 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693 del 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 85 del 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, "Bases Metodológicas"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-039-2021; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-039-2021, fue iniciado en contra de Cantauco Construcción Limitada (en adelante, "la titular" o "la empresa"), RUT N° 76.210.676-0, titular de la faena de construcción de edificio ubicado en calle Exequiel Fernández N° 1670, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "el establecimiento", "el recinto" o "la unidad fiscalizable").

2. Dicho recinto tiene como objeto la construcción del edificio ubicado en calle Exequiel Fernández N° 1670, comuna de Ñuñoa y, por tanto, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos" al tratarse de una faena constructiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTRUCCIÓN

3. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recepcionó la denuncia singularizada en la Tabla N° 1, en la cual se indicó que se estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la faena de construcción ubicada en calle Exequiel Fernández N° 1670, comuna de Ñuñoa.

Tabla N° 1: Denuncia presentada.

N°	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	1-XIII-2020	03 de enero de 2020	Marcela Plaza Bello	José Pedro Alessandri N° 1625, casa N° 3017, comuna de Ñuñoa

4. Con fecha 14 de enero de 2020, esta Superintendencia recepcionó una presentación realizada por Felipe Ramírez Pérez, administrador de obra de Cantauco Construcción Limitada, mediante la cual informó de las medidas de mitigación que se habrían adoptado en la faena, a señalar: (i) restricción del horario de trabajo; (ii) cambio de herramientas eléctricas; e, (iii) instalación de paneles de ruido. A su ingreso acompañó:

- Copia de dos (2) guías de despacho N° 0433 y N° 0434, ambas de fecha 09 de enero de 2020, emitidas por Tool Servicios Logísticos Integrales SpA.
- Dos (2) fotografías sin fechar ni georreferenciar, mediante las cuales se daría cuenta de la adopción de un panel acústico en la obra.
- Copia de acta de inspección ambiental levantada con ocasión de fiscalización de fecha 08 de enero de 2020, elaborada por la SMA.

5. Que, con fecha 17 de febrero de 2020, la División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2020-38-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 08 de enero de 2020 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 08 de enero de 2020, fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, ubicado en avenida José Pedro Alessandri N° 1625, casa N° 3017, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

6. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 08 de enero de 2020, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de **6 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
08 de enero de 2020	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	66	No afecta	II	60	6	Supera

7. En razón de lo anterior, con fecha 08 de febrero de 2021, el Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento nombró como Fiscal Instructor Titular a Felipe García Huneeus y como Fiscal Instructor Suplente, a Jaime Jeldres García, a fin de investigar los hechos constatados en el informes de fiscalización singularizado; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

8. Con fecha 08 de febrero de 2021, mediante **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-039-2021**, esta Superintendencia formuló cargos que indica a Cantauco Construcción Limitada, siendo notificada mediante carta certificada dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Providencia con fecha 12 de febrero de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851751388, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos".

9. Cabe hacer presente que la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021 en su Resuelvo VIII, requirió de información a Cantauco Construcción Limitada, en los siguientes términos:

- a. *Identidad y personería con que actúa del representante legal de la titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
- b. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
- c. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
- d. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-38-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
- e. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena de construcción, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
- f. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
- g. *Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.*

10. En relación a lo anterior, esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021 ya referida, en su Resuelvo IV señaló al infractor un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y de quince (15) días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

11. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19.880, en el Resuelvo IX esta Superintendencia amplió de oficio el plazo para la presentación de un PdC y formular descargos, concediendo un plazo adicional de cinco (5) días hábiles y de siete (7) días hábiles, respectivamente.

12. En este sentido, considerando la ampliación de oficio otorgada por esta Superintendencia para la presentación de un PdC y la formulación de descargos, el plazo para presentar un PdC venció el día 10 de marzo de 2021, en tanto que el plazo para formular sus descargos venció el día 19 de marzo de 2021.

13. Con todo, consta en el presente procedimiento sancionatorio que la titular, pese a ser válidamente notificada, no realizó gestión alguna durante el presente procedimiento sancionatorio.

### III. DICTAMEN

14. Con fecha 18 de octubre de 2021, mediante MEMORANDUM D.S.C. –Dictamen N° 119/2021, El Instructor remitió a este Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

### IV. CARGO FORMULADO

15. En la formulación de cargos, se individualizó el siguiente hecho que se estima constitutivo de infracción a la norma que se indica:

Tabla N° 3: Formulación de cargos.

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fecha 08 de enero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>66 dB(A)</b> , medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b> <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>  Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011 MMA <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 LOSMA.
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
II	60						

V. **NO PRESENTACIÓN DE PDC NI DESCARGOS POR PARTE DE LA TITULAR**

16. Habiendo sido notificada la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021, conforme se indica en el considerando N° 8, la titular, pudiendo hacerlo, no presentó un PdC ni descargos, dentro de los plazos otorgados para tales efectos.

VI. **MEDIOS DE PRUEBA Y VALOR PROBATORIO**

17. El artículo 53 de la LOSMA, establece como requisito mínimo del Dictamen, señalar la forma mediante la cual se han llegado a comprobar los hechos que fundan la formulación de cargos.

18. En el presente caso, no se han efectuado otros requerimientos de diligencias de prueba por parte de los interesados o del presunto infractor.

19. En relación a la prueba rendida en el presente procedimiento sancionatorio, es menester señalar, de manera general, que el inciso primero del artículo 51 de la LOSMA dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica<sup>1</sup>, es decir, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

20. Por otro lado, el artículo 51 de la LOSMA, señala que *"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconocen la calidad de ministro de fe, y que se formalicen en el expediente respectivo, tendrán el valor probatorio señalado en el artículo 8°, sin perjuicio de los demás medios de prueba que se aporten o generen en el procedimiento"*. Por su parte, el artículo 8° de la LOSMA señala *"el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal"*.

21. Asimismo, cabe mencionar lo señalado por la Jurisprudencia Administrativa, en relación al valor de los actos constatados por ministros de fe. Al respecto, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 37.549, de 25 de junio de 2012, precisó que *"(...) siendo dicha certificación suficiente para dar por acreditada legalmente la respectiva notificación, en consideración a que tal testimonio, por emanar de un ministro de fe, está dotado de una presunción de veracidad"*.

<sup>1</sup> De este modo, la sana crítica es un régimen intermedio de valoración de la prueba, estando en un extremo la prueba legal o tasada y, en el otro, la libre o íntima convicción. Asimismo, es preciso señalar que la apreciación o valoración de la prueba es el proceso intelectual por medio del cual, el juez o funcionario público, da valor, asigna mérito, a la fuerza persuasiva que se desprende del trabajo de acreditación y verificación acaecido por y ante él. Al respecto, véase Tavolari Raúl, El Proceso en Acción, Editorial Libromar Ltda., Santiago, 2000, pág. 282.

22. A su vez, la doctrina nacional ha reconocido el valor probatorio a las actas de inspección. En este sentido, Jaime Jara y Cristián Maturana han manifestado que *“La característica relevante, pero problemática, que concierne a las actas de inspección radica en la presunción de certeza o veracidad que el Derecho reconocería. En virtud de esta presunción se ha estimado tradicionalmente que los hechos reflejados en el acta son ciertos, salvo prueba en contrario. Es decir, deben tenerse por verdaderos, a menos que quedare debidamente constatada su falta de sinceridad.”*<sup>2</sup>

23. Por lo tanto, y cumpliendo con el mandato legal, se utilizaron las reglas de la sana crítica para valorar la prueba rendida, valoración que se llevará a cabo en los capítulos siguientes, referidos a la configuración y calificación de las infracción, como de la ponderación de las sanciones.

24. En razón de lo anterior, corresponde señalar que los hechos sobre los cuales versa la formulación de cargos han sido constatados por funcionarios de esta Superintendencia, tal como consta en el acta de inspección ambiental de fecha 08 de enero de 2020, así como en la Ficha de Información de Medición de Ruido y en los Certificados de Calibración. Todos ellos incluidos en el informe de fiscalización remitido a DSC. Los detalles de dicho procedimiento de medición se describen en los considerandos N° 5 y siguientes de este acto.

25. En el presente caso, tal como consta en el capítulo V de este acto, la titular, no realizó presentaciones que contuvieran alegación alguna referida a la certeza de los hechos verificados en la inspección ambiental iniciada el día 08 de enero de 2020, ni presentó prueba en contrario respecto a los hechos constatados en la misma.

26. En consecuencia, la medición efectuada por esta Superintendencia, el día 08 de enero de 2020, que arrojó el nivel de presión sonora corregido de 66 dB(A), en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, medido desde el Receptor N° 1, ubicado en avenida José Pedro Alessandri N° 1625, casa N° 3017, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, homologable a la Zona II de la Norma de Emisión de Ruidos, goza de una presunción de veracidad por haber sido efectuada por un ministro de fe, que no ha sido desvirtuada ni controvertida en el presente procedimiento.

## VII. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

27. Considerando lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, corresponde señalar que se tiene por probado el hecho que funda la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021, esto es, la obtención, con fecha 08 de enero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

28. Para ello fue considerado el informe de medición señalado precedentemente, cuyos resultados fueron examinados y validados por esta Superintendencia, de acuerdo a la metodología dispuesta en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

<sup>2</sup> JARA Schnettler, Jaime y MATURANA Miquel, Cristián. “Actas de fiscalización y debido procedimiento administrativo”. Revista de Derecho Administrativo N° 3, Santiago, 2009. P. 11.

29. Finalmente, el referido hecho se identifica con el tipo establecido en la letra h) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 del MMA, por lo que se tiene a su vez por configurada la infracción.

#### VIII. SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

30. Conforme a lo señalado en el Capítulo anterior, el hecho constitutivo de la infracción que fundó la formulación de cargos en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021, fue identificado en el tipo establecido en la letra h) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 del MMA.

31. En este sentido, en relación al cargo formulado, se propuso en la formulación de cargos clasificar dicha infracción como leve<sup>3</sup>, considerando que, de manera preliminar, se estimó que no era posible encuadrarlo en ninguno de los casos establecidos por los numerales 1° y 2° del citado artículo 36.

32. Al respecto, es de opinión de este Superintendente mantener dicha clasificación, debido a que, de los antecedentes aportados al presente procedimiento, no es posible colegir de manera fehaciente que se configure alguna de las causales que permitan clasificar la infracción como gravísima o grave, conforme a lo señalado en el acápite de valor de seriedad de este dictamen.

33. Por último, es pertinente hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LOSMA, las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

#### IX. PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA APLICABLES QUE CONCURREN A LA INFRACCIÓN

##### a) Rango de sanciones aplicables según gravedad asignada a la infracción.

34. El artículo 38 de la LOSMA establece el catálogo o tipos de sanciones que puede aplicar la SMA, estos son, amonestaciones por escrito, multas de una a diez mil unidades tributarias anuales (UTA), clausura temporal o definitiva y revocación de la RCA.

35. Por su parte, el artículo 39, establece que la sanción se determinará según su gravedad, en rangos, indicando el literal c) que "*Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*".

<sup>3</sup> El artículo 36 N° 3, de la LO-SMA, dispone que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave

36. La determinación específica de la sanción que debe ser aplicada dentro de dicho catálogo, está sujeta a la configuración de las circunstancias indicadas en el artículo 40 de la LOSMA.

37. En ese sentido, la Superintendencia del Medio Ambiente ha desarrollado un conjunto de criterios que deben ser considerados al momento de ponderar la configuración de estas circunstancias a un caso específico, los cuales han sido expuestos en el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización 2017" de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Bases Metodológicas"), aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 22 enero 2018, de la SMA y vigente en relación a la instrucción del presente procedimiento. A continuación, se hará un análisis respecto a la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA en el presente caso. En dicho análisis deben entenderse incorporados los lineamientos contenidos en las Bases Metodológicas.

**b) Aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, al caso particular.**

38. El artículo 40 de la LOSMA, dispone que para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado<sup>4</sup>.*
- b) *El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción<sup>5</sup>.*
- c) *El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción<sup>6</sup>.*
- d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma<sup>7</sup>.*
- e) *La conducta anterior del infractor<sup>8</sup>.*
- f) *La capacidad económica del infractor<sup>9</sup>.*
- g) *El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3<sup>o10</sup>.*

<sup>4</sup> En cuanto al daño causado, la circunstancia procede en todos los casos en que se estime exista un daño o consecuencia negativa derivada de la infracción, sin limitación a los casos en que se realice la calificación jurídica de daño ambiental. Por su parte, cuando se habla de peligro, se está hablando de un riesgo objetivamente creado por un hecho, acto u omisión imputable al infractor, susceptible de convertirse en un resultado dañoso.

<sup>5</sup> Esta circunstancia incluye desde la afectación grave hasta el riesgo de menor importancia para la salud de la población. De esta manera, se aplica tanto para afectaciones inminentes, afectaciones actuales a la salud, enfermedades crónicas, y también la generación de condiciones de riesgo, sean o no de importancia.

<sup>6</sup> Esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todas aquellas ganancias o beneficios económicos que el infractor ha podido obtener por motivo de su incumplimiento. Las ganancias obtenidas como producto del incumplimiento pueden provenir, ya sea por un aumento en los ingresos, o por una disminución en los costos, o una combinación de ambos.

<sup>7</sup> En lo referente a la intencionalidad en la comisión de la infracción, es necesario manifestar que ésta implica el haber actuado con la intención positiva de infringir, lo que conlleva necesariamente la existencia de un elemento antijurídico en la conducta del presunto infractor que va más allá de la mera negligencia o culpa infraccional. También se considera que existe intencionalidad, cuando se estima que el presunto infractor presenta características que permiten imputarle conocimiento preciso de sus obligaciones, de la conducta que realiza en contravención a ellas, así como de la antijuricidad asociada a dicha contravención. Por último, sobre el grado de participación en el hecho, acción u omisión, se refiere a verificar si el sujeto infractor en el procedimiento sancionatorio, corresponde al único posible infractor y responsable del proyecto, o es un coautor de las infracciones imputadas.

<sup>8</sup> La conducta anterior del infractor puede ser definida como el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el posible infractor ha observado a lo largo de la historia, específicamente, de la unidad de proyecto, actividad, establecimiento, instalación o faena que ha sido objeto del procedimiento administrativo sancionatorio.

<sup>9</sup> La capacidad económica atiende a las particulares facultades o solvencia del infractor al momento de incurrir en el pago de la sanción.

<sup>10</sup> Esta circunstancia se determina en función de un análisis respecto del grado de ejecución de un programa de cumplimiento que haya sido aprobado en el mismo procedimiento sancionatorio.

- h) *El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado*<sup>11</sup>.
- i) *Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción*<sup>12</sup>.

39. En este sentido, corresponde desde ya indicar que las siguientes circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, **no son aplicables** en el presente procedimiento:

- a. **Letra d), grado de participación**, puesto que la atribución de responsabilidad de la infracción es a título de autor.
- b. **Letra e), conducta anterior negativa**, puesto que la titular en relación a la Unidad Fiscalizable objeto de este procedimiento administrativo sancionador no presenta infracciones a exigencias ambientales cometidas con anterioridad al hecho infraccional objeto del presente procedimiento, que hayan sido sancionadas por la SMA, un organismo sectorial o un órgano jurisdiccional.
- c. **Letra h), detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado (ASPE)** puesto que el establecimiento no se encuentra en un ASPE.
- d. **Letra g), cumplimiento del programa de cumplimiento**, pues el infractor no presentó programa de cumplimiento en el procedimiento, conforme a lo señalado en el Capítulo V del presente acto.

40. Respecto de las circunstancias que, a juicio fundado de la Superintendencia, son relevantes para la determinación de la sanción y que normalmente son ponderadas en virtud de la letra i) del artículo 40, **en este caso no aplican** las siguientes:

- a. **Letra i), respecto de medidas correctivas**, puesto que no se tienen antecedentes que permitan acreditar la implementación de acciones idóneas, efectivas y adoptadas de manera voluntaria por el infractor para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos, en este caso, la adopción de medidas de mitigación de ruidos. En efecto, en el presente procedimiento se recibió una presentación con fecha 14 de enero de 2020, a través de la cual el administrador de la obra de la empresa informó la adopción de mitigación que se habrían adoptado en la faena, a decir: (i) restricción horario de trabajo; (ii) cambio de herramientas eléctricas, renovando cuatro martillos demolidores que emiten menores niveles de ruido; y, (iii) la instalación de paneles de ruido a un costado de un muro medianero con dos placas de volcánita y aislán glass.

Al respecto, en primer lugar, se deberá descartar la medida referida en (i), pues consiste en una medida de mera gestión respecto de la cual no se sigue una mitigación de la excedencia a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA. A continuación, respecto de la medida señalada en (ii), la empresa no indicó de cuántos martillos demolidores dispone en total al interior de la obra y, en seguida, cuántos de ellos fueron renovados. Adicionalmente, no se acompañaron fichas técnicas de dichos dispositivos, en las cuales se dé cuenta de los niveles de emisiones de ellos y permita concluir una mitigación. Finalmente, en lo indicado en (iii), no se precisó la ubicación que habrían tenido dichos paneles respecto del receptor sensible, la densidad superficial de dicha barrera, como tampoco se acompañó antecedente alguno

<sup>11</sup> Esta circunstancia se determina en función de un análisis respecto de la afectación que un determinado proyecto ha causado en un área protegida.

<sup>12</sup> En virtud de la presente disposición, en cada caso particular, la SMA podrá incluir otros criterios innominados que, fundadamente, se estimen relevantes para la determinación de la infracción.

que acredite la adquisición de los materiales para su estructura y si aquella fue implementada en la obra –y con posterioridad a la fecha de fiscalización–, dado que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas las fotografías adjuntas.

41. Respecto a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que corresponde aplicar en el presente caso, a continuación, se expone la ponderación de dichas circunstancias:

**A. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (letra c) del artículo 40 LOSMA)**

42. Esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todo beneficio económico que el infractor haya podido obtener por motivo de su incumplimiento, el cual puede provenir de una disminución en los costos o de un aumento en los ingresos, en un determinado momento o período de tiempo, que no hubiese tenido lugar en ausencia de la infracción. En términos generales, el beneficio económico obtenido por motivo de la infracción equivale al valor económico que significa para el infractor la diferencia entre cumplir con la normativa y no cumplir con ella.

43. Es así como para su determinación es necesario configurar dos escenarios económicos contrapuestos: un escenario de cumplimiento normativo, es decir, el escenario hipotético en que efectivamente se dio cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental y el escenario de incumplimiento, es decir, el escenario real en el cual se comete la infracción. A partir de la contraposición de estos escenarios, se distinguen dos tipos de beneficio económico de acuerdo a su origen: el beneficio asociado a costos retrasados o evitados y el beneficio asociado a ganancias ilícitas anticipadas o adicionales.

44. Se describen a continuación los elementos que configuran ambos escenarios en este caso –los costos involucrados y las respectivas fechas en que fueron o debieron ser incurridos–, para luego entregar el resultado de la aplicación de la metodología de estimación de beneficio económico utilizada por esta Superintendencia, la cual se encuentra descrita en las Bases Metodológicas.

45. Cabe destacar que la configuración y el análisis de los escenarios que se describen a continuación, fueron efectuados considerando la situación existente durante la actividad de medición de ruido efectuada con fecha 08 de enero de 2020 ya señalada, en donde se registró su máxima excedencia de **6 dB(A)** por sobre la norma en horario diurno en el Receptor N° 1, ubicado en avenida José Pedro Alessandri N° 1625, casa N° 3017, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, siendo el ruido emitido por la faena constructiva ubicada en calle Exequiel Fernández N° 1670, comuna de Ñuñoa.

**(a) Escenario de Cumplimiento**

46. Este se determina a partir de los costos asociados a las acciones o medidas de mitigación de ruidos que, de haber sido implementadas de forma oportuna, hubiesen posibilitado el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA, y por lo tanto, evitado el incumplimiento. Las medidas identificadas como las más idóneas para haber evitado la excedencia de la norma por parte del establecimiento objeto del presente procedimiento y sus respectivos costos son los siguientes:

Tabla N° 4: Costos de medidas que hubiesen evitado la infracción en un escenario de cumplimiento<sup>13</sup>.

Medida	Costo (sin IVA)		Referencia /Fundamento
	Unidad	Monto	
Instalación de biombos acústicos para las herramientas	\$	2.996.423	PdC Rol D-066-2021
Sellado de vanos (puertas, ventanas y agujeros al exterior) con paneles acústicos de planchas de OSB y lana mineral	\$	2.506.094 <sup>14</sup>	PdC Rol D-066-2021
Instalación en todo el perímetro de la obra de pantallas acústicas perimetrales	\$	15.000.000 <sup>15</sup>	PdC Rol D-066-2021
<b>Costo total que debió ser incurrido</b>	<b>\$</b>	<b>20.502.517</b>	

47. En relación a las medidas y costos señalados anteriormente cabe indicar que estos fueron elegidos en base a la información entregada en el acta de fiscalización DFZ-2020-38-XIII-NE, donde se señala que “el ruido proveniente de la obra, la cual se encuentra en etapa de terminaciones: martillo eléctrico, trabajos de carpintería con martillo y sierra circular”. Para mitigar los 6 dB(A) de excedencia de ruido constatados en el acta de inspección el día 8 de enero del 2020, es necesario instalar biombos acústicos para las herramientas descritas anteriormente, sellado de vanos en puertas, ventanas y agujeros al exterior y un cierre perimetral de 3 metros de alto con una cumbrera de 0,5 metros más. Todas las medidas fueron homologadas del PdC Rol D-066-2021.

48. Bajo un supuesto conservador, se considera que los costos de las medidas de mitigación debieron haber sido incurridos, al menos, de forma previa a la fecha de fiscalización ambiental en la cual se constató la excedencia de la norma, el día 08 de enero de 2020.

#### (b) Escenario de Incumplimiento

49. Este se determina a partir de los costos que han sido incurridos por motivo de la infracción –en este caso, los costos asociados a medidas de mitigación de ruidos u otros costos incurridos por motivo de la excedencia de la norma–, y las respectivas fechas o periodos en que estos fueron incurridos.

50. De acuerdo a los antecedentes disponibles en el procedimiento, el titular no ha acreditado la implementación de medidas de naturaleza mitigatoria y por lo tanto, haber incurrido en algún costo asociado a ellas. En relación a lo anterior, cabe indicar que si existieron medidas informadas en su presentación de fecha 14 de enero de 2020,

<sup>13</sup> En el caso de costos en UF, su expresión en pesos se efectúa en base al valor promedio de la UF del mes en que el costo debió ser incurrido.

<sup>14</sup> Considerando que el valor del sellado de vanos es de \$716.027 para dos pisos, fue necesario ajustar el costo a la cantidad de pisos de edificio Exequiel Fernández que, según el Certificado de Recepción Final de Obras N° 108/20, de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa, cuenta con 7 pisos. Disponible en línea en: <http://sidi.nunoa.cl/transparencia/DOM/2020/diciembre/108.pdf> [Fecha de consulta: 12 de octubre de 2021].

<sup>15</sup> Se utilizó el costo del PdC Rol D-066-2021, considerando que ambas obras construidas (Edificio New y Exequiel Fernández) tienen un perímetro homologable según Google Earth.

sin embargo, fueron descartadas por las razones señaladas en la letra a) del considerando N° 40 de este acto administrativo.

51. En el presente caso, el Certificado de Recepción Final de Obras N° 108/20, de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa<sup>16</sup>, da cuenta del término y aprobación de la obra en cuestión. Razón por la cual es dable entender que, materialmente, los costos de medidas de mitigación no podrán ser incurridos en el futuro, configurándose un completo ahorro de este costo por parte del infractor, al haber evitado desembolsar dicho costo al momento en que se configuró la infracción. Por lo tanto, no es posible sostener un supuesto conservador bajo el cual este costo esté siendo retrasado hasta el día de hoy, habiendo certeza de que este costo fue completamente evitado.

### (c) Determinación del beneficio económico

52. En la siguiente tabla se resume el origen del beneficio económico, que resulta de la comparación de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, así como también el resultado de la aplicación del método de estimación de beneficio económico utilizado por esta Superintendencia. Para efectos de la estimación, se consideró una fecha de pago de multa al 25 de noviembre de 2021, y una tasa de descuento de 6,9%, estimada en base a información de referencia del rubro de Inmobiliaria y Construcción Los valores en UTA se encuentran expresados al valor de la UTA del mes de octubre de 2021.

Tabla N° 5: Resumen de la ponderación de Beneficio Económico.

Costo que origina el beneficio	Costos retrasado o evitado		Beneficio económico (UTA)
	\$	UTA	
Costos evitados al no haber implementado medidas de mitigación de ruidos, encontrándose en la imposibilidad de hacerlo actualmente o en el futuro.	20.502.517	32,3	26,4

53. En relación al beneficio económico, cabe señalar que el costo evitado o ahorrado por parte del titular debió ser desembolsado, es decir, debió dejar de ser parte de su patrimonio, al menos desde el momento en que se constató la medición que configuró el hecho infraccional. Este monto adicional a su patrimonio, que no fue ni será desembolsado a futuro, conlleva beneficios económicos que se mantienen hasta la actualidad.

54. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la propuesta de sanción específica aplicable a la infracción.

### B. Componente de Afectación

#### b.1. Valor de Seriedad

<sup>16</sup> Disponible en línea en: <http://sidi.nunoa.cl/transparencia/DOM/2020/diciembre/108.pdf> [Fecha de consulta: 12 de octubre de 2021].

55. El valor de seriedad se determina a través de la ponderación conjunta del nivel de seriedad de los efectos de la infracción y de la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental. De esta manera, a continuación, se procederá a ponderar dentro de las circunstancias que constituyen este valor, aquellas que concurren en la especie, esto es, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el número de personas cuya salud pudo afectarse, y el análisis relativo a la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental, quedando excluida del análisis la letra h) del artículo 40 de la LOSMA debido a que en el presente caso no resulta aplicable.

**b.1.1. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado (letra a) del artículo 40 LOSMA)**

56. La letra a) del artículo 40 de la LOSMA se vincula a los efectos ocasionados por la infracción cometida, estableciendo dos hipótesis de procedencia: la ocurrencia de un daño o de un peligro atribuible a una o más infracciones cometidas por el infractor.

57. Es importante destacar que el concepto de daño al que alude la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, es más amplio que el concepto de daño ambiental del artículo 2 letra e) de la Ley N° 19.300, referido también en los numerales 1 letra a) y 2 letra a) del artículo 36 de la LOSMA. De esta forma, su ponderación procederá siempre que se genere un menoscabo o afectación que sea atribuible a la infracción cometida, se trate o no de un daño ambiental. En consecuencia, se puede determinar la existencia de un daño frente a la constatación de afectación a la salud de las personas y/o menoscabo al medio ambiente, sean o no significativos los efectos ocasionados.

58. En el presente caso, no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada. Por lo tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio.

59. En cuanto al concepto de peligro, los tribunales ambientales han indicado que *“De acuerdo al texto de la letra a) del artículo 40, existen dos hipótesis diversas que permiten configurarla. La primera de ellas, es de resultado, que exige la concurrencia de un daño; mientras que la segunda, es una hipótesis de peligro concreto, de ahí que el precepto hable de “peligro ocasionado”, es decir, requiere que se haya presentado un riesgo de lesión, más no la producción de la misma”*<sup>17</sup>. Vale decir, la distinción que realizan los tribunales entre el daño y el peligro indicados en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, se refiere a que en la primera hipótesis -daño- la afectación debe haberse producido, mientras que en la segunda hipótesis -peligro ocasionado- basta con que exista la posibilidad de una afectación, es decir, un riesgo. En razón de lo anterior, para determinar el peligro ocasionado, se debe determinar si existió o no un riesgo de afectación.

60. Conforme a lo ya indicado, el Servicio de Evaluación Ambiental -en el marco de una evaluación del riesgo para la salud de la población-

<sup>17</sup> Iltre. Segundo Tribunal Ambiental, sentencia en causa Rol R-128-2016, de fecha 31 de marzo de 2017 [caso MOP – Embalse Ancoa]

definió el concepto de riesgo como la “probabilidad de ocurrencia del efecto adverso sobre el receptor”<sup>18</sup>. En este sentido, el mismo organismo indica que, para evaluar la existencia de un riesgo, se deben analizar dos requisitos: a) si existe un peligro<sup>19</sup> y b) si se configura una ruta de exposición que ponga en contacto dicho peligro con un receptor sensible<sup>20</sup>, sea esta completa o potencial<sup>21</sup>. El SEA ha definido el peligro como “capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor”<sup>22</sup>. Conforme a lo anterior, para determinar si existe un riesgo, a continuación se evaluará si en el presente procedimiento los antecedentes permiten concluir que existió un peligro, y luego si existió una ruta de exposición a dicho peligro.

61. En relación al primer requisito relativo a la existencia de un peligro, entendido como capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor, el conocimiento científicamente afianzado<sup>23</sup> ha señalado que los efectos adversos del ruido sobre la salud de las personas, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCA), son: efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas de estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y sistema inmune, rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral, efectos sobre fetos y recién nacidos y efectos sobre la salud mental<sup>24</sup>.

62. Asimismo, la exposición al ruido tiene un impacto negativo en la calidad de vida de las personas por cuanto incide en la generación de efectos emocionales negativos, tales como irritabilidad, ansiedad, depresión, problemas de concentración, agitación y cansancio, siendo mayor el efecto cuanto más prolongada sea la exposición al ruido<sup>25</sup>.

63. Conforme a lo indicado en los considerandos anteriores, el ruido es un agente con la capacidad intrínseca de causar un efecto adverso sobre un receptor, por lo que se configura el primer requisito del riesgo, o sea, el peligro del ruido.

64. Por otra parte, es posible afirmar que la infracción generó un riesgo a la salud de la población, puesto que, en el presente caso, se verificaron los elementos para configurar una ruta de exposición completa<sup>26</sup>. Lo anterior, debido a que existe

<sup>18</sup> Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. pág. 19. Disponible en línea:

[http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/20121109\\_GUIA\\_RIESGO\\_A\\_LA\\_SALUD.pdf](http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf)

<sup>19</sup> En este punto, debe indicarse que el concepto de “peligro” desarrollado por el SEA se diferencia del concepto desarrollado por los tribunales ambientales de “peligro ocasionado” contenido en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA.

<sup>20</sup> Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. pág. 19. Disponible en línea:

[http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/20121109\\_GUIA\\_RIESGO\\_A\\_LA\\_SALUD.pdf](http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf)

<sup>21</sup> Véase Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. Al respecto, una ruta de exposición completa, es la que se configura cuando se presentan todos los elementos enlistados en la página 39 del documento, y una ruta de exposición potencial es aquella a la que le falta uno o más de los elementos indicados, pero respecto de la cual existe información disponible que indica que la exposición es probable.

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> World Health Organization Regional Office for Europe. Night Noise Guidelines for Europe (2009). WHO Regional Office for Europe Publications. Disponible online en: <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

<sup>24</sup> Guía OSMAN Andalucía. Ruido y Salud (2010), página 19.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> La ruta de exposición completa se configura cuando todos los siguientes elementos están presentes: Una fuente contaminante, por ejemplo, una chimenea o derrame de combustible; un mecanismo de salida o liberación del contaminante; medios para que se desplace el contaminante, como las aguas subterráneas, el suelo y el subsuelo, el agua

una fuente de ruido identificada, se identifica al menos un receptor cierto<sup>27</sup> y un punto de exposición (receptor identificado en la ficha de medición de ruidos como Receptor N°1 de la actividad de fiscalización realizada en el domicilio del receptor) y un medio de desplazamiento, que en este caso es el aire, y las paredes que transfieren las vibraciones). En otras palabras, se puede afirmar que, al constatar la existencia de personas expuestas al peligro ocasionado por el nivel de presión sonora emitida por la fuente, cuyo valor registrado excedió los niveles permitidos por la norma, se configura una ruta de exposición completa y, por tanto, se configura, a su vez, un riesgo.

65. Una vez determinada la existencia de un riesgo, corresponde ponderar su importancia. La importancia alude al rango de magnitud, entidad o extensión de los efectos generados por la infracción, o infracciones, atribuidas al infractor. Esta ponderación permitirá que este elemento sea incorporado en la determinación de la respuesta sancionatoria que realiza la SMA.

66. Al respecto, es preciso considerar que los niveles permitidos de presión sonora establecidos por medio del D.S. N°38/2011 del MMA fueron definidos con el objetivo de proteger la salud de las personas, en base a estudios que se refieren a los límites tolerables respecto del riesgo a la salud que el ruido puede generar. Por tanto, es posible afirmar razonablemente que a mayor nivel de presión sonora por sobre el límite normativo, mayor es la probabilidad de ocurrencia de efectos negativos sobre el receptor, es decir, mayor es el riesgo ocasionado.

67. En En este sentido, la emisión de un nivel de presión sonora de 66 dB(A), en horario diurno, que conllevó una superación respecto del límite normativo de 6 dB(A), implica un aumento en un factor multiplicativo de 4,0 en la energía del sonido<sup>28</sup> aproximadamente, respecto a aquella permitida para el nivel de ruido tolerado por la norma. Lo anterior da cuenta de la magnitud de la contaminación acústica generada por la actividad del titular.

68. Como ya fue señalado, otro elemento que incide en la magnitud del riesgo es el tiempo de exposición al ruido por parte del receptor. Al respecto, según los casos que esta Superintendencia ha tramitado en sus años de funcionamiento, le permiten inferir que los equipos, maquinarias y herramientas emisores de ruido tienen un funcionamiento periódico, puntual o continuo<sup>29</sup>. De esta forma, en base a la información contenida en el acta de fiscalización y denuncias, se ha determinado para este caso una frecuencia de

---

superficial, la atmósfera, los sedimentos y la biota, y mecanismos de transporte; un punto de exposición o un lugar específico en el que la población puede entrar en contacto con el contaminante; una vía de exposición por medio de la que los contaminantes se introducen o entran en contacto con el cuerpo (para contaminantes químicos, las vías de exposición son inhalación [p. ej., gases y partículas en suspensión], ingesta [p. ej., suelo, polvo, agua, alimentos] y contacto dérmico [p. ej., suelo, baño en agua]); y una población receptora que esté expuesta o potencialmente expuesta a los contaminantes.

<sup>27</sup> SEA, 2012. Guía de Evaluación de impacto ambiental riesgo para la salud de la población en el SEIA. Concepto de riesgo en el artículo 11 de la Ley N°19.300, página N°20.

<sup>28</sup> Canadian Centre for Occupational Health and Safety. Disponible online en [https://www.ccohs.ca/oshanswers/phys\\_agents/noise\\_basic.html](https://www.ccohs.ca/oshanswers/phys_agents/noise_basic.html)

<sup>29</sup> Por **funcionamiento puntual** se entiende aquellas actividades que se efectúan una vez o más, pero que no se realizan con periodicidad; se estima que estas son menores a 168 horas de funcionamiento al año. Por **funcionamiento periódico**, se entenderá aquellas actividades que se realizan en intervalos regulares de tiempo o con cierta frecuencia, descartando una frecuencia de funcionamiento puntual o continua; las horas de funcionamiento anual varían entre 168 a 728. Finalmente, por **funcionamiento continuo**, se refiere a aquellos equipos, maquinarias, entre otros, que funcionan todo el tiempo; su frecuencia de funcionamiento anual se encuentra dentro de un rango mayor a 7280.

funcionamiento periódica en relación con la exposición al ruido, en base a un criterio de horas proyectadas a un año de funcionamiento de la unidad fiscalizable.

69. En razón de lo expuesto, es de opinión de esta Superintendencia sostener que la superación de los niveles de presión sonora, sumado a la frecuencia de funcionamiento y por ende la exposición al ruido constatada durante el procedimiento sancionatorio, permite inferir que **efectivamente se ha acreditado un riesgo a la salud, aunque no de carácter significativo, y por lo tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica.**

#### b.1.2 El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (letra b) del artículo 40 LOSMA)

70. Mientras en la letra a) se pondera la importancia del peligro concreto –riesgo– ocasionado por la infracción, esta circunstancia introduce un criterio numérico de ponderación, que recae exclusivamente sobre la cantidad de personas que podrían haber sido afectadas en base al riesgo que se haya determinado en función de la ponderación de la letra a). Que, si bien los antecedentes acompañados en el presente procedimiento han permitido constatar la existencia de peligro para la salud de las personas, esta circunstancia del artículo 40 de la LOSMA no requiere que se produzca un daño o afectación, sino solamente la posibilidad de afectación asociada a un riesgo a la salud, sea este significativo o no.

71. El razonamiento expuesto en el párrafo precedente ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia de fecha 04 de junio de 2015, dictada en autos caratulados “Sociedad Eléctrica Santiago S.A contra Superintendencia del Medio Ambiente”, Rol N° 25931-2014, disponiendo: *“a juicio de estos sentenciadores, no requiere probar que se haya afectado la salud de las personas, sino que debe establecerse la posibilidad de la afectación, cuestión que la SMA realizó en monitoreos nocturnos en que quedó establecido la superación de los niveles establecidos en el Decreto Supremo N° 146 del año 1997”.*

72. Con el objeto de determinar el número de eventuales afectados por los ruidos emitidos desde la fuente emisora, se procedió a evaluar el número de habitantes que se ven potencialmente afectados debido a las emisiones de dicha fuente. Para lo anterior se procedió, en primera instancia, a establecer un Área de Influencia (en adelante, “AI”) de la fuente de ruido, considerando que ésta se encuentra en una Zona II.

73. Para determinar el AI, se consideró el hecho que la propagación de la energía sonora se manifiesta en forma esférica, así como su correspondiente atenuación con la distancia, la que indica que al doblarse la distancia se disminuye 6 dB(A) la presión sonora. Para lo anterior, se utilizó la expresión que determina que la amplitud del nivel de presión del sonido emitido desde una fuente puntual es, en cada punto, inversamente proporcional a la distancia de la fuente, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula<sup>30</sup>:

<sup>30</sup> Fuente: Harris, Cyril, Manual para el control de ruido Instituto de estudios de administración local, Madrid, 1977. P. 74.

$$L_p = L_x - 20 \log_{10} \frac{r}{r_x} \text{ db}$$

Donde,

$L_x$  : Nivel de presión sonora medido.

$r_x$  : Distancia entre fuente emisora y receptor donde se constata excedencia.

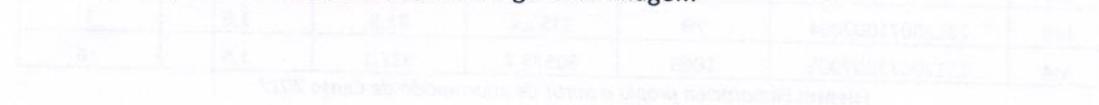
$L_p$  : Nivel de presión sonora en cumplimiento de la normativa.

$r$  : Distancia entre fuente emisora y punto en que se daría cumplimiento a la normativa (radio del AI).

74. En relación con lo señalado en el párrafo anterior, cabe destacar que la fórmula presentada no incorpora la atenuación que provocarían factores tales como la disminución por divergencia - debido a la dispersión de la energía del sonido -, la reflexión y la difracción en obstáculos sólidos, y la reflexión y la formación de sombras por los gradientes de viento y temperatura; debido principalmente a que las condiciones del medio de propagación del sonido no son ni homogéneas ni estables. En función de esto, cabe manifestar que el conocimiento empírico adquirido por esta SMA en estos 7 años de funcionamiento, a través de los más de 360 casos analizados de infracciones al D.S. N°38/2011 MMA, le han permitido actualizar su estimación del AI, incorporando factores de atenuación del radio del AI orientados a aumentar la representatividad del número de personas afectadas en función de las denuncias presentadas ante esta Superintendencia.

75. En base a lo anterior, considerando el máximo registro obtenido desde el receptor sensible el día 08 de enero de 2020 que corresponde a 66 dB(A) y la distancia lineal que existe entre la fuente de ruido y el receptor en donde se constató excedencia de la normativa, se obtuvo un radio del AI aproximado de 106,2 metros desde la fuente emisora.

76. En segundo término, se procedió entonces a interceptar dicha AI con la información de la cobertura georreferenciada de las manzanas censales<sup>31</sup> del Censo 2017<sup>32</sup>, para la comuna de Ñuñoa, en la Región Metropolitana, con lo cual se obtuvo el número total de personas existentes en cada una de las intersecciones entre las manzanas censales y el AI, bajo el supuesto que la distribución de la población determinada para cada manzana censal es homogénea, tal como se presenta en la siguiente imagen:



<sup>31</sup> Manzana censal: unidad geográfica básica con fines estadísticos que conforman zonas censales en áreas urbanas. Contiene un grupo de viviendas contiguas o separadas, edificios, establecimientos y/o predios, delimitados por rasgos geográficos, culturales y naturales.

<sup>32</sup> <http://www.censo2017.cl/servicio-de-mapas/>

Imagen N° 1: Intersección manzanas censales y AI.



Fuente: Elaboración propia en base a software QGIS 3.16.0 e información georreferenciada del Censo 2017.

77. A continuación, se presenta la información correspondiente a cada manzana censal del AI definida, indicando: ID correspondiente por manzana censal, ID definido para el presente procedimiento sancionatorio (ID PS), sus respectivas áreas totales y número de personas en cada manzana. Asimismo, se indica la cantidad estimada de personas que pudieron ser afectadas, determinada a partir de proporción del AI sobre el área total, bajo el supuesto que la distribución de la población determinada para cada manzana censal es homogénea.

Tabla N° 6: Distribución de la Población Correspondiente a Manzanas Censales.

IDPS	ID Manzana Censo	N° de Personas	Área aprox.(m <sup>2</sup> )	A. Afectada aprox. (m <sup>2</sup> )	% de Afectación aprox.	Afectados aprox.
M1	13120071006027	1700	42246,3	7518,6	17,8	303
M2	13120071006028	483	33217,5	24085,1	72,5	350
M3	13120071007004	79	5153,4	81,8	1,6	1
M4	13120071007005	1069	60573,7	932,1	1,5	16

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Censo 2017.

78. En consecuencia, de acuerdo a lo presentado en la tabla anterior, el número de personas que se estimó como potencialmente afectadas por la fuente emisora, que habitan en el *buffer* identificado como AI, es de **670 personas**.

79. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.

#### b.1.3 La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental (letra i) del artículo 40 LOSMA)

80. La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental es una circunstancia que permite valorar la relevancia que un

determinado incumplimiento ha significado para el sistema regulatorio ambiental, más allá de los efectos propios que la infracción ha podido generar. La valoración de esta circunstancia permite que la sanción cumpla adecuadamente su fin preventivo, y que se adecúe al principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

81. Cada infracción cometida afecta la efectividad del sistema jurídico de protección ambiental, pero esta consecuencia negativa no tendrá siempre la misma seriedad, sino que dependerá de la norma específica que se ha incumplido, así como la manera en que ha sido incumplida. Al ponderar la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental se debe considerar aspectos como: el tipo de norma infringida, su rol dentro del esquema regulatorio ambiental, su objetivo ambiental y las características propias del incumplimiento que se ha cometido a la norma.

82. Dado que se trata de una circunstancia que se refiere a la importancia de la norma infringida y las características de su incumplimiento, concurre necesariamente en todos los casos en los cuales la infracción es configurada. Esto se diferencia de las circunstancias que se relacionan con los efectos de la infracción, las que pueden concurrir o no dependiendo de las características del caso.

83. En el presente caso la infracción cometida implica la vulneración de la norma de emisión de ruidos, establecida mediante el Decreto Supremo N° 38, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la cual tiene por objetivo “proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula”<sup>33</sup>. Los niveles máximos de emisión de ruidos se establecen en términos del nivel de presión sonora corregido, medidos en el receptor sensible. Estos límites son diferenciados de acuerdo a la localización del receptor, según la clasificación por zonas establecida en la norma, así como por el horario en que la emisión se constata, distinguiendo horario diurno y nocturno.

84. La relevancia de este instrumento para el sistema regulatorio ambiental chileno, radica en que la emisión de niveles de presión sonora por sobre los límites establecidos en la norma vulnera el objetivo de protección a la salud de la población, de los riesgos propios de la contaminación acústica, encontrándose en todos los casos un receptor expuesto al ruido generado, ocasionándose un riesgo a la salud y potencialmente un detrimento en la calidad de vida de las personas expuestas. Cabe agregar, asimismo, que esta corresponde a la única norma que regula de forma general y a nivel nacional los niveles de ruido a los cuales se expone la comunidad, aplicándose a un gran número de actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura, que generan emisiones de ruido.

85. En el mismo sentido, y tal como se indicó a propósito de la clasificación de la infracción en el presente procedimiento sancionatorio, solo fue posible constatar una ocasión de incumplimiento por medio del instrumental y metodologías establecidas en la norma de emisión.

86. La importancia de la vulneración a la norma en el caso concreto se encuentra también determinada por una magnitud de excedencia de 6

<sup>33</sup> Artículo N° 1 del D.S. N° 38/2011 del MMA.

decibeles por sobre el límite establecido en la norma en horario diurno en Zona II, constatada durante la actividad de fiscalización realizada el día 08 de enero de 2020 y la cual fue motivo de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021. Cabe señalar, sin embargo, que dado que la vulneración a la norma de ruidos se encuentra necesariamente asociada a la generación de un riesgo a la salud de las personas, la magnitud de la excedencia en términos de su consideración en el valor de seriedad de la infracción ha sido ponderada en el marco de la letra a) del artículo 40 de la LOSMA.

## **b.2. Factores de incremento**

87. A continuación, se ponderarán aquellos factores que pueden aumentar el componente de afectación, y que han concurrido en la especie.

### **b.2.1. Intencionalidad en la comisión de la infracción (letra d) del artículo 40 LOSMA**

88. La intencionalidad, al no ser un elemento necesario para la configuración de la infracción, actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la LOSMA, como un criterio a considerar para determinar la sanción específica que corresponda aplicar a cada caso.

89. En este caso, a diferencia de como se ha entendido en el Derecho Penal, donde la regla general es que exista dolo para la configuración del tipo, la LOSMA, aplicando los criterios asentados en el Derecho Administrativo Sancionador, no exige como requisito o elemento de la infracción administrativa, la concurrencia e intencionalidad o de un elemento subjetivo más allá de la culpa infraccional o mera negligencia.

90. En tanto, la intencionalidad como circunstancia que influye en el monto de la sanción se verificará cuando el infractor comete dolosamente el hecho infraccional. La concurrencia de intencionalidad implicará que el reproche de la conducta es mayor, lo cual justifica que esta circunstancia opere como un factor de incremento de la sanción. Por el contrario, cuando la infracción fue cometida solo a título culposo o negligente, esta circunstancia no será considerada.

91. Conforme a lo resuelto por la Corte Suprema, "la intencionalidad, en sede administrativa sancionadora, corresponde al conocimiento de la obligación contenida en la norma, así como de la conducta que se realiza y sus alcances jurídicos"<sup>34</sup>. Se debe destacar que este criterio está contenido en las Bases Metodológicas, en el capítulo dedicado a intencionalidad. En este sentido, el máximo tribunal ha establecido tres requisitos para que concurra la intencionalidad en sede administrativa sancionadora, a saber: i) que el presunto infractor conozca la obligación contenida en la norma; ii) que el mismo conozca la conducta que se realiza y iii) que el presunto infractor conozca los alcances jurídicos de la conducta que se realiza. En el presente caso, en base al análisis de los antecedentes incorporados al presente expediente sancionatorio, se verifica la concurrencia de estos requisitos, por las razones que se exponen a continuación.

<sup>34</sup> Corte Suprema. Causa Rol N° 24.422-2016. Sentencia de fecha 25 de octubre de 2017.

92. En el presente caso, atendiendo a lo indicado en las Bases Metodológicas, es posible afirmar que el titular corresponde a un sujeto calificado, que se define como aquel que desarrolla su actividad a partir de una amplia experiencia en su giro específico, con conocimiento de las exigencias inherentes que en materia de cumplimiento de estándares medioambientales le exige nuestra legislación. Normalmente este tipo de regulados dispondrá de una organización sofisticada, la cual les permitirá afrontar de manera especializada, idónea y oportuna su operación y eventuales contingencias.

93. En el caso particular, puede afirmarse que la administración a cargo de la empresa sí cuenta con experiencia en su giro, ya que Cantauco Construcción Limitada es una sociedad constituida desde el año 2012<sup>35</sup>, habiendo iniciado sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos con fecha 11 de mayo de 2012. Además, se puede afirmar que la titular sí tenía conocimiento de las exigencias legales, ya que cuenta con más de nueve años de experiencia, con presencia en variados proyectos inmobiliarios en toda la Región Metropolitana de Santiago y, en lo relativo a la organización altamente sofisticada, se estima que la empresa cuenta con este atributo, ya que conforme a lo declarado en el año tributario 2020 ante el SII, la titular cuenta una cantidad de 103 trabajadores informados, lo que le permitiría afrontar de manera especializada, idónea y oportuna su operación y eventuales contingencias. En razón de lo anterior, los antecedentes permiten concluir que la empresa es un sujeto calificado.

94. Considerando su condición de sujeto calificado, es posible afirmar que la infractora sí estaba en conocimiento de la conducta infraccional, pues de la información ya referida da cuenta (i) de un bagaje importante de faenas constructivas y proyectos inmobiliarios; y, (ii) la infracción cometida corresponde a una de las principales problemáticas de la industria de la construcción, siendo además posible afirmar que la titular estaba en conocimiento de la antijuridicidad asociada a la contravención ya que, como se ha planteado, su organización altamente especializada debería haber sido un insumo suficiente para detectar y aplicar la normativa de ruido. En este sentido, se concluye que la titular cometió este hecho infraccional con intencionalidad.

95. En consecuencia, la verificación de excedencia de los niveles de presión sonora en la fuente emisora, como único hecho constitutivo de infracción, permite afirmar que los actos del infractor reflejan una intención de omitir acciones tendientes a cumplir la norma. Por ese motivo, **esta circunstancia será considerada como un factor que aumente la sanción específica aplicable a la infracción.**

#### **b.2.2. Falta de cooperación (letra i) del artículo 40 LOSMA)**

96. Esta circunstancia evalúa si el infractor ha realizado acciones que han dificultado el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o sus efectos, así como también la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

<sup>35</sup> De acuerdo al extracto publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, con fecha 07 de marzo de 2012.  
Disponible en:  
[https://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2012/03/07/464005\\_C\\_LTDA\\_20120307\\_firmado.pdf](https://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2012/03/07/464005_C_LTDA_20120307_firmado.pdf)  
[Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2021].

97. Algunas de las conductas que se consideran para valorar esta circunstancia son las siguientes: (i) El infractor no ha respondido un requerimiento o solicitud de información; (ii) El infractor ha proveído información incompleta, confusa, contradictoria, sobreabundante o manifiestamente errónea, ya sea presentada voluntariamente, en respuesta a un requerimiento o solicitud de información, o en el marco de una diligencia probatoria; (iii) El infractor no ha prestado facilidades o ha obstaculizado el desarrollo de una diligencia; (iv) El infractor ha realizado acciones impertinentes o manifiestamente dilatorias.

98. En el presente caso, habiéndose requerido de información a la titular en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2021, a la fecha del presente acto, ésta no fue entregada.

99. En virtud de lo anterior, se configura la presente circunstancia del art. 40 de la LOSMA, para efectos de aumentar el monto del componente de afectación de la sanción a aplicar.

### b.3. Factores de disminución

#### b.3.1. Cooperación eficaz (letra i) del artículo 40 LOSMA)

100. Conforme al criterio sostenido por esta Superintendencia, para que esta circunstancia pueda ser ponderada en un procedimiento sancionatorio, es necesario que la cooperación brindada por el sujeto infractor sea eficaz, lo que guarda relación con la utilidad real de la información o antecedentes proporcionados por el mismo.

101. A su vez, tal como se ha expresado en las Bases Metodológicas, algunos de los elementos que se consideran para valorar esta circunstancia, son los siguientes: (i) el infractor se ha allanado al hecho imputado, su calificación, su clasificación de gravedad y/o sus efectos (dependiendo de sus alcances, el allanamiento podrá ser total o parcial); (ii) el infractor ha dado respuesta oportuna, íntegra y útil a los requerimientos y/o solicitudes de información formulados por la SMA, en los términos solicitados; (iii) el infractor ha prestado una colaboración útil y oportuna en las diligencias probatorias decretadas por la SMA; (iv) el infractor ha aportado antecedentes de forma útil y oportuna, que son conducentes al esclarecimiento de los hechos, sus circunstancias y/o efectos, o para la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

102. En el presente caso, cabe hacer presente que a través del acta de inspección ambiental de fecha 08 de enero de 2020, se requirió a la empresa la entrega de información asociada a "*medidas de control de ruido que se encuentran implementadas en la obra*", las cuales fueron ingresadas a esta Superintendencia de forma oportuna, mas no útiles para efectos de la ponderación de estas tanto en la etapa de fiscalización como durante la instrucción del presente procedimiento, atendidas las consideraciones contenidas en el informe de fiscalización ya referido en los considerandos N° 5 y siguientes de este acto.

103. En virtud de lo anterior, se configura la presente circunstancia del art. 40 de la LOSMA, para efectos de disminuir el componente de afectación de la sanción a aplicar.

### b.3.2. Irreprochable conducta anterior (letra e) del artículo 40 LOSMA

104. La concurrencia de esta circunstancia es ponderada por la SMA en base al examen de los antecedentes disponibles que dan cuenta de la conducta que, en materia ambiental, ha sostenido en el pasado la unidad fiscalizable. Se entiende que el infractor tiene una irreprochable conducta anterior cuando no se encuentra en determinadas situaciones que permiten descartarla, entre las cuales se cuenta la conducta anterior negativa -en los términos descritos anteriormente-, entre otras situaciones señaladas en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales.

105. En el presente procedimiento sancionatorio no constan antecedentes que permitan descartar una conducta irreprochable anterior, por lo que **esto será considerado como una circunstancia que procede como un factor de disminución del componente de afectación para efectos de la sanción correspondiente a la infracción ya verificada.**

### b.4. La capacidad económica del infractor (letra f) del artículo 40 LOSMA

106. La capacidad económica ha sido definida por la doctrina española, a propósito del Derecho Tributario, como la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza, con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta por parte de la Administración Pública<sup>36</sup>. De esta manera, la capacidad económica atiende a la proporcionalidad del monto de una multa con relación a la capacidad económica concreta del infractor.

107. Para la determinación de la capacidad económica de un infractor, esta Superintendencia considera dos criterios: tamaño económico y capacidad de pago. El tamaño económico se asocia al nivel de ingresos anuales, actuales o potenciales del infractor, y normalmente es conocido por esta Superintendencia de forma previa a la aplicación de sanciones, lo cual permite su incorporación en la determinación de sanciones de forma general. Por otra parte, la capacidad de pago tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis de acuerdo a las reglas generales, la cual, normalmente no es conocida por esta Superintendencia de forma previa a la determinación de sanciones. Este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor una vez que tome conocimiento de las sanciones respectivas, debiendo proveer la información correspondiente para acreditar que efectivamente se encuentra en situación de dificultad financiera para hacer frente a estas.

108. Para la determinación del tamaño económico de la empresa, se ha examinado la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), correspondiente a la clasificación por tamaño económico de entidades

<sup>36</sup> CALVO Ortega, Rafael, Curso de Derecho Financiero, I. Derecho Tributario, Parte General, 10ª edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, p. 52; citado por MASBERNAT Muñoz, Patricio, "El principio de capacidad económica como principio jurídico material de la tributación: su elaboración doctrinal y jurisprudencial en España" Revista Ius et Praxis, Año 16, N.º 1, 2010, pp. 303 - 332.

contribuyentes utilizada por dicho servicio, realizada en base a información autodeclarada de cada entidad para el año tributario 2020 (año comercial 2019). De acuerdo a la referida fuente de información, Cantauco Construcción Limitada corresponde a una empresa que se encuentra en la categoría de tamaño económico **Grande 1** es decir, presenta ingresos por venta anuales entre a UF100.000,01 y UF 200.000.

109. Como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una crisis sanitaria causada por la pandemia de coronavirus (COVID-19). Al respecto, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional, mediante D.S. N° 4, de 5 de enero de 2020. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia global. Luego, el 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, mediante el D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, modificado luego por el D.S. N° 106 de 19 de marzo del mismo año. El estado de excepción constitucional de catástrofe fue prorrogado por el Ministerio del Interior mediante el D.S. N°72 de 11 de marzo de 2021.

110. Es un hecho público y notorio que el manejo sanitario de la pandemia de COVID-19 ha generado restricciones a los derechos de las personas. Estas restricciones significan, en adición a las consecuencias inherentes a la crisis sanitaria, un impacto económico significativo, al afectarse la operación tradicional de las empresas, situación que está afectando transversalmente a los distintos actores de la economía nacional, aunque con distinta intensidad según el tamaño económico o giro de los mismos.

111. Así las cosas, resulta necesario que esta Superintendencia considere los efectos económicos de la pandemia de COVID-19 al ejercer su potestad sancionatoria, en particular en la ponderación del artículo 40, letra f) de la LOSMA, en atención a las consecuencias a que la circunstancia de la pandemia de COVID-19 ha tenido para el normal funcionamiento de las empresas.

112. En el presente caso, la información más actualizada de los ingresos anuales de la empresa disponible por esta Superintendencia corresponde al año 2019 y, por lo tanto, esta no comprende los posibles efectos de la pandemia de COVID-19 referidos anteriormente.

113. Al respecto, para efectos de cuantificar el impacto de la crisis sanitaria en la actividad de los diferentes actores económicos, se tuvo a la vista la Segunda Encuesta a Empresas ante COVID-19, efectuada por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile en el mes de abril de 2020<sup>37</sup>, conforme a la cual es posible observar la capacidad de funcionamiento promedio de las empresas, según su tamaño, respecto de su funcionamiento bajo condiciones normales. En base a una proyección de la capacidad de funcionamiento promedio por tamaño de empresa para el periodo abril-diciembre 2020, se establecieron factores de ponderación que tienen por objetivo incorporar los efectos de la crisis, los cuales, de acuerdo a la categoría de tamaño económico del infractor, resultan o no en una disminución adicional en el componente de afectación de la sanción<sup>38</sup>. Conforme a lo anterior, se aplicará el factor correspondiente al infractor en el presente caso, lo que se verá reflejado en la propuesta del presente dictamen.

<sup>37</sup> Disponible en <https://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2020/04/Resultados-Segunda-Encuesta-Empresas-ante-COVID19-Abril.pdf>.

<sup>38</sup> Disminución adicional al ajuste que corresponde según los ingresos anuales del año 2019.

114. En atención al principio de proporcionalidad y a lo descrito anteriormente respecto del tamaño económico de la empresa, se concluye que procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda a cada infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica.

115. En base a lo descrito anteriormente, al tratarse de una empresa categorizada como Grande 1, **se concluye que procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda aplicar a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica.**

116. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en *el hecho infraccional consistente en "La obtención, con fecha 08 de enero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II"*, **aplíquese a Cantauco Construcción Limitada, RUT N° 76.210.676-0, titular de la faena de construcción de edificio ubicado en calle Exequiel Fernández N° 1670, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, la sanción consistente en una multa de cuarenta y una Unidades Tributarias Anuales (41 UTA).**

**SEGUNDO:** Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, **se le reducirá un 25% del valor de la multa.** Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

**TERCERO: Del pago de las sanciones.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Para mayores detalles, puede consultarse el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

**CUARTO: De la prescripción de la sanción.** Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

**QUINTO: Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.** En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**PTB/CSS**

**Notificación por carta certificada:**

Representante Legal de Cantauco Construcción Ltda., calle Santa Beatriz N° 111, oficina N° 1006, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

- Marcela Plaza Bello, avenida José Pedro Alessandri N° 1625, casa N° 3017, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.



**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol D-039-2021**

**Exp. Ceropapel N° 3341/2021**

AMA



Código: **1635536693979**  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:  
Rubén Eduardo Verdugo Castillo RUT: 9604075-K



# CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA

LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA

SI  NO

LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA

SI  NO

AMPLIACION MAYOR A 100 M2

ALTERACION

REPARACION

RECONSTRUCCION



I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

URBANO  RURAL

N° DE CERTIFICADO
<b>108/20</b>
FECHA
<b>17.12.20.</b>
ROL S.I.I
<b>16-08-6335</b>

**VISTOS:**

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6 N° **88/2020**
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda) **N° 275/20 (02.11.20.) ( 14.12.20.) CARLOS PEREZ ACEVEDO**
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 **399/18 Y 597/19**
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva **PARCIAL** de la obra destinada a **VIVIENDA (7 PISOS)**  
TOTAL O PARCIAL  
 ubicada en calle/avenida/camino **EXEQUIEL FERNANDEZ N° 1670**  
 Lote N° \_\_\_\_\_ manzana \_\_\_\_\_ localidad o loteo \_\_\_\_\_  
 sector **URBANO** de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que  
(urbano o rural)  
 forman parte del presente certificado.
- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:  
**D.F.L. N° 2 DE 1959, BENEFICIO DEN FUSION DE TERRENOS, PROYECCION DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**  
especificar (DFL N° 2 DE 1959, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:  
**XXXXXXXXXXXX**  
(ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)  
 Plazos de la autorización \_\_\_\_\_

4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
<b>INMOBILIARIA PRO 9 SPA</b>		<b>76.827.229-8</b>	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
<b>ESTEBAN MONTERO VERGARA</b>		<b>8.944.984-7</b>	
NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO(cuando corresponda)		R.U.T.	
<b>ASESORIAS PROFESIONALES MH ARQUITECTOS LTDA.</b>		<b>77.895.180-0</b>	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE		R.U.T.	
<b>DEREK HUBERMAN DAVID</b>		<b>15.367.195-8</b>	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA
<b>CARLOS PATRICIO PEREZ ACEVEDO</b>	<b>7.192.382-7</b>	<b>014-13</b>	<b>1°</b>

RRT/VDV/LMC/mmd.-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del <b>CALCULISTA</b>	R.U.T.
<b>JUAN ARBOLEDA CEA</b>	<b>13.387.026-1</b>
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
<b>JUAN ARBOLEDA CEA</b>	<b>13.387.026-1</b>

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del <b>CONSTRUCTOR</b>	R.U.T.
<b>FELIPE RAMIREZ PEREZ</b>	<b>17.318.120-5</b>
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
<b>FELIPE RAMIREZ PEREZ</b>	<b>17.318.120-5</b>

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <b>PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMO MEDIDAS DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD</b> , si corresponde	R.U.T.
<b>FELIPE RAMIREZ PEREZ</b>	<b>17.318.120-5</b>
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
<b>FELIPE RAMIREZ PEREZ</b>	<b>17.318.120-5</b>
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL <b>INSPECTOR TECNICO DE OBRAS (ITO)</b> (cuando corresponda )	
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.

**CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCION**

**6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO**

PERMISO QUE SE RECIBE	NUMERO	FECHA	SUP. TOTAL (m2)
OBRA NUEVA	312/2018	13.11.18.	9.252,22

MODIFICACIÓN DE PROYECTO: RESOLUCION N°	97	FECHA	30/06/20.
MODIFICACION DE PROYECTO		FECHA	
MODIFICACIÓN DE PROYECTO			

**MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.C.) (Especificar)**

**RESOLUCION N° 246 (17.12.20.)**

RECEPCIÓN PARCIAL	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SUPERFICIE	DESTINO (S)
Parte a Recepcionar:			9.187,35 M2	VIVIENDA

**7. ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN**

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOM	DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones
<input type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas de construcción aplicables al permiso aprobado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Revisor Independiente
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental del proyecto, cuando proceda. Ley 19.300
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de Obras
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados en los que incidan los cambios, cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Memoria de calculo y planos estructurales de las modificaciones, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Revisor de Proyecto de Calculo Estructural.
<input type="checkbox"/>	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público que enfrenta el predio, cuando corresponda
<input type="checkbox"/>	Comunicación del propietario en que informe sobre el cambio de profesionales, cuando corresponda.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Instalador de Ascensores (Minvu)
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Certificador de Ascensores (Minvu)

**RECEPCION PARCIAL 108 (17.12.20.)**



**NOTA :** (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

**CRISTALES (ARTICULO 4.2.7. OGUC) : S/N° (NOVIEMBRE 2020) ARRAYAN INGENIERIA Y CONSTRUCCION**

**PLANO FUSION INSCRITO EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES N° 52128 (09.07.18.)**

**P.E. N° 312/18 Y M.P. N° 97/20 REDUCIDOS A ESCRITURA PUBLICA**

**CERTIFICADO RECEPCION PAVIMENTOS : N° 403 (07.08.20.) SERVIU**

**BOMBEROS : S/N° (10.09.20.) CORPORACION SOCIOS AMIGOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A**

**PLAN DE EVACUACION INGRESADO AL CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A CON FECHA 12.06.19.**

**RESOLUCION FUNCIONAMIENTO PISCINA : N° 8774 (09.07.20.) SEREMI SALUD**

**AUTORIZACION T.E.P. N° 48 (08.07.19.) DESAUR**

**EXTRACCION DE AIRE BAÑOS, COCINA Y SUBTERRANEOS : S/N° (MARZO 2020) INSAC SPA**

**CERTIFICADO DE NUMERO DOM DE FECHA 16.11.2018 QUE ASIGNA LA DIRECCION DE EXEQUIEL FERNANDEZ N° 1670**

**EXTRACCION DE BASURAS : N° 7453 (18.05.20.) SEREMI SALUD**

**PRESURIZACION : S/N° (03.03.20.) INSAC SPA**

**IVB : ORD.SM/AGD/ N° 8853 (09.09.19.) SEREMITT**

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD : N° 201148650-201148651 (05.11.20.) MINVU**

**TE2 (ALUMBRADO PUBLICO) : N° 2168743 (06.03.20.) SEC CODIGO 805931**

**CARPETAS DE ASCENSORES: CUMPLE CON ART. 5.9.5 OGUC NUMERAL 1 Y 2**

**LA PRESENTE RECEPCION PARCIAL CORRESPONDE A 9.187.35 M2., QUEDANDO PENDIENTES LOS DEPTOS. 600 Y 611 POR 77,85 M2. Y LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION DEL INFORME VIAL BASICO.**

**TOTAL PROYECTO : 9.265,20 M2.**

**ROL N° 6335-08/16**

**RECEPCION PARCIAL N° 108 (17.12.20.)**

**PAGO DERECHOS: FOLIO 9707 \$ 162.912.-**

PRT/MDV/LMC/mmd.-

  
**PATRICIO REYES TAPIA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**  
FIRMA Y TIMBRE

**I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**  
**DIRECCION DE OBRAS**  
**DEPTO. DE INSPECCIÓN**

ÑUÑO A, Diciembre 17 del 2020.

**RESOLUCION N° 246.- IN D.O.M.**

**VISTOS :**

1.- La Modificación de Proyecto N° 97/20 de fecha 30.06.20. de calle Exequiel Fernández N°1670, propiedad de Inmobiliaria Pro 9 SPA.

2.- Presentación del arquitecto adjuntando planos EF-03/ EF-04/EF-06/EF-09 con las modificaciones para ser incorporadas al expediente según lo establece el artículo N° 5.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y plano RF-EF1/1 Recepción Parcial, según lo establece el artículo 5.1.23 de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**TENIENDO PRESENTE :**

Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 458 de fecha 13.04.76., Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**RESUELVO :**

a) Apruébase las modificaciones menores de la Modificación de Proyecto N° 97/20, contenidas en láminas adjuntas a solicitud de Recepción Parcial N° 88/20.

b) Incorpórese al expediente Rol N° 6335-8/16.

Comuníquese al interesado, archivo D.O.M. y expediente edificación.



**PATRICIO REYES TAPIA**  
**ARQUITECTO**

**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

PRT./VDV/LMC/mmd.-

Distribución:

- Interesado









Marcela Plaza 3017



9 de octubre de 2020

Hola, buenos días:  
De acuerdo con el compromiso establecido, les informo que el día Martes 13 de Octubre, mi hijo debe rendir prueba "online" desde las 10 a las 13 horas.  
Acordamos avisar estos eventos, para otorgar un espacio sin ruidos, ruidos provenientes, obvio, desde el edificio en construcción.  
Desde ya, gracias por vuestra atención.  
Atte. Marcela

08:23

Hola Marcela disculpe la hora 19:27 ✓✓

Gracias por avisar, dentro de esas horas se detendrán cortes o picados en ese sector 19:27 ✓✓

Super. Gracias!! 20:57

11 de noviembre de 2020

Hola buen día Marcela 11:59 ✓✓

Eliminaste este mensaje 12:00

16 de noviembre de 2020

Hola, buenas tardes  
Me comunico con ustedes para avisar que, mañana martes 17, mi hijo debe dar prueba online, a partir de las 11 horas, hasta más o menos, 14 horas.



Mensaje





Marcela Plaza 3017



Hola, buenas tardes  
Me comunico con ustedes para avisar que, mañana martes 17, mi hijo debe dar prueba online, a partir de las 11 horas, hasta más o menos, 14 horas.  
Cumplo con avisar, de acuerdo a compromiso asumido, respecto de los ruidos que podrían aún ser emitidos desde la edificación.  
Desde ya, muchas gracias  
Atte, Marcela

14:07

Hola! si gracias por avisar porque estamos ejecutando trabajos ahí

15:05 ✓✓

Detendremos picados dentro de ese horario

15:05 ✓✓

ok, muchas gracias por considerar!!

15:08

18 de noviembre de 2020

Llamada perdida a las 18:51



0:39

18:53



Las acaban de encender ¿automático ahora?

19:33

Disculpe Marcela, tenía cargando el celular

19:44



Mensaje





Marcela Plaza 3017



El personal se fue a esa hora

19:44 ✓✓

Yo aún estoy

19:44 ✓✓

Y está el encargo de encenderlo a la salida

19:45 ✓✓

Ok, gracias

19:47

1 de diciembre de 2020

Hola, buenas tardes :  
Acá nuevamente apelando a vuestra buena voluntad y compromiso para este jueves 3 de noviembre. Mi hijo tiene prueba desde las 10 AM hasta las 13 horas.

Agradezco deferencia.

14:58

Hola Si no hay problema, ¿ese día después de esa hora es posible retirar el cierre de OSB para darle terminación por ese lado al muro?

15:10 ✓✓

Claro que si

15:29

9 de diciembre de 2020

Buen día Marcela, nos llegó la pintura para el muro, me confirma si podemos pintar hoy

09:41 ✓✓

Si, super

09:56

Ya perfecto

10:14 ✓✓



Mensaje

